



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERRO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXVI - N° 3348

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 8 DE FEBRERO DE 2019

Tel.: 02954-436323

www.lapampa.gov.ar

boletinoficial@lapampa.gov.ar

| SUMARIO | Página |
|--|--------|
| Decretos Sintetizados: N° 4906, 4942, 5303/18, 136 a 170, 172 a 183, 185 a 197..... | 2 |
| Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1355/18, 62, 63, 66 a 70, 72 y 73..... | 8 |
| Subsecretaría de Salud: Disp. N° 48, 65 a 68, 72 a 74..... | 9 |
| Ministerio de Educación: Res. N° 71, 78, 81, 82, 87 y 98..... | 10 |
| Ministerio de la Producción – Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 9..... | 11 |
| Dirección Provincial de Vialidad: Res. Dir. N° 27..... | 11 |
| Secretaría General: Res. N° 56, 58 a 60..... | 16 |
| Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 45 a 56..... | 16 |
| Secretaría de Cultura: Res. N° 19 a 21 y 27..... | 17 |
| Tribunal de Cuentas: Sent. N° 3307 a 3309, 3434 a 3436/18, 1 a 5, 49 a 52, 56, 57, 265 a 267, 316, 317, 344 y 345..... | 17 |
| Licitaciones..... | 45 |
| Edictos de Minería..... | 46 |
| Edictos..... | 47 |
| Avisos Judiciales:..... | 47 |
| Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:..... | 48 |
| Concursos:..... | 58 |

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 4906 -21-XII-18- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 3791/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de las Leyes N° 3105 y N° 3144, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.”.-

Art. 2°.- Incorporáse al Decreto 3791/18 el Anexo adjunto, el cual se denominara “Anexo III”.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Decreto N° 4942 -26-XII-18- Art. 1°.- Fíjense en CUATRO COMA DOCE (4,12) el coeficiente anual al que hace referencia el artículo 3° del contrato de locación aprobado por la Ley N° 2995.

Decreto N° 5303 -28-XII-18- Art. 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Realicó - 197-4-, CUIL N° 30-99906207-1, un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 1.184.277,46 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto. (S/Expte. N° 17252/18)

Decreto N° 136 -30-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Municipalidad de Toay, al agente Categoría 16, Rama Servicios Generales -Ley N° 643, Oscar César FERNÁNDEZ LEGRÍA -D.N.I. N° 11.137.218 -Clase 1954-, perteneciente a Secretaría de Asuntos Municipales.

Decreto N° 137 -30-I-19- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Graciela VARGAS -D.N.I. N° 10.214.015- Clase 1951, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 9 de noviembre de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 138 -30-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Escribanía General de Gobierno, a la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Mirta Alicia MATOS -D.N.I. N° 20.589.254 -Clase 1969-, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Decreto N° 139 -30-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Escribanía General de Gobierno, a la agente Categoría 12 -Rama Administrativa- Ley N° 643, María Isabel GODOY -D.N.I. N° 21.430.433 -Clase 1970-, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Decreto N° 140 -30-I-19- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma de \$ 4.609,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor del señor Miguel Ángel ALMANDO, Documento Nacional de Identidad N° 20.315.742, CUIL 20-20315742-9, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 141 -30-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Secretaría de Culto, a la agente Mariela Beatriz ALLENDE NOVISARDI, - D.N.I. N° 25.941.575 - Clase 1977, perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Decreto N° 142 -30-I-19- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma de \$4.609,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor de la señora Graciela Fabiana ALBANESE, Documento Nacional de Identidad N° 20.537.451, CUIL 27-20537451-0, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 143 -30-I-19- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma de \$ 4.609,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor del señor Cristian Mauricio SCHNEIDER, Documento Nacional de Identidad N° 32.046.086, CUIL 20-32046086-8, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 144 -30-I-19- Art. 1°.- Otórgase hasta la suma de \$ 200.000,00 a quien/es aporte/n datos veraces y determinantes que permitan dar con la localización de EDUARDO CESAR ROS RAMÍREZ - DNI N° 27.626.643.

Art. 2°.- Quienes deseen aportar información, podrán hacerlo ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, la Policía Provincial o ante el Ministerio Público Fiscal, solicitando reserva de la identidad, en los términos y con los alcances que establece el Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 3°.- El monto de la compensación económica establecida en el artículo primero será abonado a quien/es la autoridad judicial indique, en mérito a la información suministrada y en las proporciones que la misma establezca en caso de información aportada por más de una persona.

Art. 4°.- El pago de la compensación económica a la persona o personas precitadas, se realizará por la Secretaría de Derechos Humanos a través de la Escribanía General de Gobierno, a cuyo fin este último organismo labrará el acta correspondiente cuya copia auténtica en sobre cerrado y lacrado será entregado a la autoridad judicial competente que intervenga en la causa, glosándose en el expediente de pago, la certificación pertinente.

Art. 5°.- Desígnase autoridad de aplicación del presente Decreto a la Secretaria Derechos Humanos.

Art. 6°.- El gasto que demande la atención del presente, será atendido con cargo a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción “V” -UO. 01 - F y F. 490- Sección 1- Cuenta 0- PP. 011- pp. 03- Sp. 01 -C 1- 00- SCL. 000- RECOMPENSA PERSONAS

DESAPARECIDAS - Partida 7799, del Presupuesto vigente.

Art. 7°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Medios de Comunicación y a la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de La Pampa la más amplia difusión del presente.

Art. 8°.- Derógase el Decreto N° 395/18.

Decreto N° 145 -30-I-19- Art. 1°.- Otórgase hasta la suma de \$ 200.000,00 la compensación económica a quien/es aporte/n datos veraces y determinantes que permitan dar con la localización de ANDREA NOEMÍ LÓPEZ.

Art. 2°.- Quienes deseen aportar información, podrán hacerlo ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, la Policía Provincial o ante el Ministerio Público Fiscal, solicitando reserva de la identidad, en los términos y con los alcances que establece el Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 3°.- El monto de la compensación económica establecida en el artículo primero será abonado a quien/es la autoridad judicial indique, en mérito a la información suministrada y en las proporciones que la misma establezca en caso de información aportada por más de una persona.

Art. 4°.- El pago de la compensación económica a la persona o personas precitadas, se realizará por la Secretaría de Derechos Humanos a través de la Escribanía General de Gobierno, a cuyo fin este último organismo labrará el acta correspondiente cuya copia auténtica en sobre cerrado y lacrado será entregado a la autoridad judicial competente que intervenga en la causa, glosándose en el expediente de pago, la certificación pertinente.

Art. 5°.- Designase autoridad de aplicación del presente Decreto a la Secretaría Derechos Humanos.

Art. 6°.- El gasto que demande la atención del presente, será atendido con cargo a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción "V" -UO. 01 - F y F. 490- Sección 1- Cuenta 0- PP. 011- pp. 03- Sp.01-C 1 00- SCL. 000- RECOMPENSA PERSONAS DESAPARECIDAS - Partida 7799, del Presupuesto vigente.

Art. 7°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Medios de Comunicación y a la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de La Pampa la más amplia difusión del presente.

Art. 8°.- Derógase el Decreto N° 30/18.

Decreto N° 146 -30-I-19- Art. 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 4261/18, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 1°.-** Acéptase, la renuncia a partir del 1 de julio de 2018 por Razones Particulares, presentada por el agente Emanuel BARRIADA -D.N.I. N° 27.879.454 -Clase 1980-, Régimen Laboral de Tiempo Reducido -Ley N° 2871-, en la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo establece el artículo 11, inciso i) -Anexo I- de la Ley N° 2871, habiendo sido exceptuado del cumplimiento del artículo 9, inciso h), de la citada norma legal", por los motivos expresados en los considerandos.

Decreto N° 147 -30-I-19- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma de \$ 4.609,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor de la señora Syria Soraya Ceferina BERTELLI, Documento Nacional de Identidad N° 21.430.039, CUIL 27-21430039-2, de la localidad de Alpachiri.

Decreto N° 148 -30-I-19- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$ 4.609,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor del señor Hipólito FUENTES, Documento Nacional de Identidad N° 22.559.914, CUIL 23-22559914-9, de la localidad de La Humada.

Decreto N° 149 -30-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Matías Ezequiel JUÁREZ -DNI N° 30.727.566- Clase 1984, perteneciente a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Desarrollo Territorial.-

Decreto N° 150 -30-I-19- Art. 1°.- Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 16 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, María Susana CARDOSO -D.N.I. N° 10.647.179- Clase 1953, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 9 de noviembre de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 151 -30-I-19- Art. 1°.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de la agente Categoría 5 (Rama Administrativa) - Ley N° 643, Olga Haydée MACHESICH, D.N.I. N° 5.647.444, Clase 1948, perteneciente a la Municipalidad de General Pico.

Decreto N° 152 -30-I-19- Art. 1°.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, del agente Raúl Ernesto ACOSTA, D.N.I. N° 17.617.378, Clase 1965, perteneciente a la Municipalidad de General Pico.

Decreto N° 153 -31-I-19- Art. 1°.- Declárase en estado de Emergencia la prestación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros de carácter Regular, en la línea regular garantizada entre las localidades de General Pico - Santa Rosa por Catrillo de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a garantizar el servicio público del transporte en la línea regular que se individualiza en el artículo anterior, mediante contratación directa y por un tiempo máximo de 8 meses, y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a formalizar los instrumentos pertinentes a esos fines.-

Art. 3°.- Instrúyase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectuar con la mayor celeridad posible los procesos licitatorios necesarios tramitados por ante Expediente N° 1436/2019, para efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a las prerrogativas del artículo 5° Ley N° 987, redacción dada por la Ley N° 1608, a cumplimentarse en el plazo máximo de 8 meses.-

Art. 4°.- Apruébase el modelo de contrato a suscribir en

el marco de la contratación que se menciona en el artículo 2° del presente, que como anexo forma parte del mismo.- (S/Expte. N° 1440/2019)

Decreto N° 154 -31-I-19- Art. 1°.- Declárase en estado de Emergencia la prestación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros de carácter Regular, en la línea regular garantizada entre las localidades de General Pico - Santa Rosa por Eduardo Castex de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a garantizar el servicio público del transporte en la línea regular que se individualiza en el artículo anterior, mediante contratación directa y por un tiempo máximo de 8 meses, y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a formalizar los instrumentos pertinentes a esos fines.-

Art. 3°.- Instrúyase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectuar con la mayor celeridad posible los procesos licitatorios necesarios tramitados por ante Expediente N° 1436/2019. para efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a las prerrogativas del artículo 5° Ley N° 987, redacción dada por la Ley N° 1608, a cumplimentarse en el plazo máximo de 8 meses.-

Art. 4°.- Apruébase el modelo de contrato a suscribir en el marco de la contratación que se menciona en el artículo 2° del presente, que como anexo forma parte del mismo.- (S/Expte. N° 1441/2019)

Decreto N° 155 -31-I-19- Art. 1°.- Declárase en estado de Emergencia la prestación del Servicio Público de Auto-transporte de Pasajeros de carácter Regular, en la línea regular garantizada entre las localidades de Anguil - Santa Rosa de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a garantizar el servicio público del transporte en la línea regular que se individualiza en el artículo anterior, mediante contratación directa y por un tiempo máximo de 8 meses, y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a formalizar los instrumentos pertinentes a esos fines.-

Art. 3°.- Instrúyase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a efectuar con la mayor celeridad posible los procesos licitatorios necesarios tramitados por ante Expediente N° 1436/2019. para efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a las prerrogativas del artículo 5° Ley N° 987, redacción dada por la Ley N° 1608, a cumplimentarse en el plazo máximo de 8 meses.-

Art. 4°.- Apruébase el modelo de contrato a suscribir en el marco de la contratación que se menciona en el artículo 2° del presente que como anexo forma parte del mismo.- (S/Expte. N° 1439/2019)

Decreto N° 156 -31-I-19- Art. 1°.- Fíjense los porcentajes de reducción de los impuestos mínimos a que refiere el artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 2018) correspondientes a los inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas según lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 3143, según el siguiente detalle:

a) Ejidos 021, 046 y 047, SETENTA Y CINCO POR CIENTO...75%

b) Ejidos 001, 006, 015, 026, 034, 058, 089, 097 y 112, SETENTA POR CIENTO.....70%

c) Resto de la Provincia, SESENTA Y SIETE POR CIENTO.....67%

Art. 2°.- Establécese que a los fines del reconocimiento de la reducción fijada por el artículo 4° de la Ley N° 3143 los contribuyentes deberán presentarse ante la Dirección General de Catastro, quién fijará la documentación que acompañará a la solicitud. Luego de verificar que el titular del inmueble o la totalidad de los condóminos según el caso, cumplen con los requisitos exigidos, el Organismo comunicará a la Dirección General de Rentas la procedencia de la reducción a fin de la modificación de los cargos impositivos.

La solicitud junto con la totalidad de la documentación que requiera la Dirección General de Catastro deberá ser presentada hasta el día 3 de Mayo de 2019. A las efectuadas con posterioridad, de corresponder el beneficio les será acordado a partir de las subsiguientes cuotas no vencidas.

Art. 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro, respectivamente para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias y resolver las cuestiones relacionadas con la administración de esta prerrogativa tributaria.

Decreto N° 157 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 a la Dirección General de Casa de La Pampa dependiente de Secretaría General de la Gobernación, a la agente Categoría 12 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Vanina Anahí PETINARI -D.N.I. N° 30.727.682- Clase 1984, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de la Producción.

Decreto N° 158 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Tribunal de Cuentas, a la agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Paola Vanesa GUERRA -DNI N° 30.567.609 -Clase 1983-, perteneciente a la Dirección de Producciones Alternativas del Ministerio de Desarrollo Territorial.

Decreto N° 159 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Subsecretaría de Ambiente, a la agente Categoría 4, Rama Administrativa -Ley N° 643, Maite BETELU -D.N.I. N° 20.106.677 -Clase 1968-, perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 160 -31-I-19- Art. 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la agente Categoría 7, Rama Servicios Generales -Ley N° 643, Dorila Rosa PINO -D.N.I. N° 13.829.656- Clase 1957, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de cese de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 27 de marzo de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 161 -31-I-19- Art. 1°.- Autorizar la acumulación de horas cátedra en el Colegio Secundario "Capitán General José de San Martín", a la agente Categoría 5, Rama Administrativa -Ley N° 643- Carina María José RUIZ -D.N.I. N° 33.998.519 -Clase 1983-, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo conforme los artículos

122, 123, 124, 125 y 128, inciso c), de la Ley N° 1124 y el artículo 34 de la Ley N° 643.

Decreto N° 162 -31-I-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 300.000,00, a favor del "Hogar de Ancianos Don Bosco Asociación Civil": Personería Jurídica N° 1.681, con sede en la ciudad de General Pico a efectos de solventar gastos de funcionamiento.-

Decreto N° 163 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Desarrollo Territorial, a la agente Categoría 11, Rama Administrativa -Ley N° 643, María Laura FIORINI -D.N.I. N° 26.892.371 -Clase 1978-, perteneciente a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Decreto N° 164 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ente Comunal de Casa de Piedra, a la agente Categoría 12, Rama Aprendiz - Convenio 3 de Radio y Televisión-, Ana Margarita LEGARDA - D.N.I. N° 14.963.357 -Clase 1962-, perteneciente a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 165 -31-I-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Secretaría de Recursos Hídricos, al agente Categoría 7, Rama Administrativa -Ley N° 643, Fabricio Max BARBERO -D.N.I. N° 24.576.114 -Clase 1975-, perteneciente a Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 166 -31-I-19- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Cristian Sebastián FUNES -D.N.I. N° 31.134.032 -Clase 1984-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Decreto N° 167 -31-I-19- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente, a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (CUIT N° 30-70979601/8), con vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de junio de 2019 inclusive, cuyo objeto es la provisión de servicio de configuración y puesta en marcha .de un sistema. de vínculos de comunicación digital tipo WAN para interconectar sesenta y siete (67) localidades pampeanas, la ciudad de Santa Rosa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con encuadre legal en el artículo 34, inciso C), subinciso 3) de la Ley N° 3 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir en representación de la Provincia, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente Decreto, con la empresa indicada en el artículo primero.-

Art. 3°.- Habilitación de Hacienda y Finanzas de Contaduría General, liquidará y pagará en forma mensual a la empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (CUIT N° 30-70979601/8), previa certificación del Centro de Sistematización

de Datos, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (u\$s 67.215,00), en concepto de pago del abono mensual del servicio detallado en el Artículo 1°, contra la presentación de la documentación necesaria para el pago, previamente conformada. A efectos de efectivizar el pago, los Dólares Estadounidenses se convertirán en pesos argentinos según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago.-

Decreto N° 168 -31-I-19- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte de la presente, a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (CUIT N° 30-70979601/8), con vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el día 31 de diciembre de 2019 inclusive, cuyo objeto es la provisión de servicio de alquiler de una plataforma de equipos de videoconferencia, con encuadre legal en el artículo 34, inciso c), subinciso 3) de la ley N° 3 y sus modificatorias.

Decreto N° 169 -31-I-19- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte del presente, a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la empresa "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." (CUIT N° 30-70979601/8), con vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de junio de 2019 inclusive, cuyo objeto es la provisión de servicio de acceso a internet con un ancho de banda de un 1.286 Mbps, con encuadre legal en el artículo 34, inciso c), subinciso 3) de la Ley N° 3 y sus modificatorias.-

Decreto N° 170 -31-I-19- Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: "CAMBIO DE PISOS EN OFICINAS DE CONTADURÍA GENERAL 3° PISO - CASA DE GOBIERNO - CENTRO CÍVICO", en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el artículo 9° -primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de \$ 6.677.692,01 con valores al mes de OCTUBRE de 2018 y un plazo de ejecución de 120 días corridos, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16, N° 575/16 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Decreto N° 172 -31-I-19- Art. 1°.- Reducir al UNO CON CUARENTA POR MIL (1,40 0/00) la alícuota de la Tasa Retributiva de Servicios de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción, para de Homologación de Convenios con monto determinado o determinable fijada en el Anexo H inciso I) subinciso 3) acápite c) apartado 1) de la Ley N° 3143 -- Impositiva año 2019 -.

Para los casos de Homologación de Convenios Colectivos realizados por la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de la Producción con

monto determinado o determinable, la referida alícuota se reducirá al CERO POR MIL (0 0/00) y cuando su monto sea indeterminado el importe fijo de la Tasa establecida en el Anexo H inciso l) subinciso 3) acápite c) apartado II) se reducirá a CERO PESOS (\$ 0.-).

Art. 2°.- La reducción establecida por el presente Decreto tendrá vigencia desde el 1 de Febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.-

Decreto N° 173 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Desarrollo Territorial, a la agente Categoría 15, Rama Servicios Generales -Ley N° 643, Andrea Marilin OJEDA -D.N.I. N° 24.678.762 -Clase 1974-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 174 -1-II-19- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 113/18, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudíquese la misma de acuerdo al (S/Expte. N° 16249/18):

Art. 2°.- Declarase desiertos los ítems 35, 37 y 53, por falta de ofertas e increméntase en un 25% la cantidad solicitada de los ítems 3, 16, 22, 25 y 69, en un 20% la cantidad solicitada del ítem 5, en un 16,28% la cantidad solicitada del ítem 32, en un 15% la cantidad solicitada de los ítems 21 y 64 y en un 10% la cantidad solicitada de los ítems 12 y 28, por aplicación del artículo 66 del Decreto-Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorios.

Art. 3°.- Autorízase al Contador General de la Provincia, a suscribir la adjudicación de las ordenes de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.-

Art. 4°.- Contaduría General, liquidará y pagará de la Cuenta Especial Suministros, a favor de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Decreto N° 175 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección General de Comunicación Institucional de la Cámara de Diputados, a la agente Categoría 4, Rama Presentador Redactor de Primera -Convenio Radio y T. V. Sandra Rosana CANTERA -D.N.I. N° 17.730.506 -Clase 1966-, perteneciente a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 176 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, a la agente contratada -equiparada a la Categoría 7, Rama Administrativa -Ley N° 643, Adriana Carina LEGGIO -D.N.I. N° 27.301.171 -Clase 1979-, perteneciente a la Dirección de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de la Producción.

Decreto N° 177 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección de Agricultura, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, al agente Categoría 14, Rama Administrativa -Ley N° 643, Luis Alberto GUZMÁN -D.N.I. N° 36.222.178 -Clase 1991-, perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 178 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Secretaría de Recursos Hídricos, al agente Categoría 7, Rama Administrativa -Ley N° 643, Rolando Luis LANZILLOTTA -D.N.I. N° 23.972.301 -Clase 1974 perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 179 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección General de Rentas -Delegación General Pico-, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la agente Categoría 7, Rama Administrativa -Ley N° 643, Marina Lis FERNANDEZ -D.N.I. N° 17.734.747 -Clase 1966-, perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto N° 180 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a la agente Categoría 1, Rama Administrativa -Ley N° 643, Susana Beatriz CONTRERAS -D.N.I. N° 20.421.956 -Clase 1969-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Decreto N° 181 -1-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección General de Casa de La Pampa, al agente Categoría 10, Rama Servicios Generales y Mantenimiento -Ley N° 1279, Eduardo Nicanor WEINBERGER -D.N.I. N° 10.179.789 -Clase 1952-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Decreto N° 182 -1-II-19- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 4° del Decreto N° 988 de fecha 27 de abril de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 4°.-** El monto a otorgar a los Municipios en su calidad de UNIDAD EJECUTORA, será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), por unidad de vivienda nueva que se construya".

Art. 2°.- Sustitúyase el artículo 6° del Decreto N° 988 de fecha 27 de abril de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 6°:** Se establece que los destinatarios de las viviendas sociales son grupos familiares propuestos por el Municipio, inscriptos en el Organismo de Vivienda, cuyos ingresos no superen los DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, lo que se acreditará mediante declaración jurada del Intendente".

Decreto N° 183 -1-II-19- Art. 1°.- Apruébase la Redeterminación Final de precios por la suma de \$ 546.420,31 y ratifícase los pagos provisorios efectuados a la empresa E.CO.P CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$ 573.350,28 correspondiente al Contrato Medición Final de Ajuste complementario del contrato suscrito oportunamente para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE SESENTA Y DOS (62) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE GENERAL ACHA "B" – DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO" de acuerdo a la documentación Legal y Técnica obrante de fojas 1195/1201, encuadrado legalmente en el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08.

Decreto N° 185 -2-II-19- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto 186 -4-II-19- Art. 1°.- Notifíquese con 15 días de anticipación a su entrada en vigencia, al Automóvil Club Argentino –A.C.A.-, el Convenio que forma parte del presente Expediente, el cual tiene por objeto ceder en COMODATO y a título gratuito, a la Comisión de Fomento de Chacharramendi, el inmueble ubicado en dicha localidad, catastralmente designado como Parcela 9, Lote 10, Fracción “D”, Sección IX, partida N° 686.186, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el N° de Entrada: 5841/84 y 1945/88, Matrícula IX-2831. (S/Expte. N° 12388/17)

Decreto 187 -4-II-19- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la Medición Final en la cual se establece una modificación al contrato original aprobado por Decreto N° 1926/18, Contratación Directa N° 03/18, para la ejecución de la Obra: “RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE – VILLA SANTILLÁN – SECTOR 1 – DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA” de esta Provincia, suscripta con la Empresa “HIDROCONSTRUCTORA ANTONIO GIOPPPO S.R.L.”, CUIT N° 30-69357433-8, detallándose diferencias en los trabajos contratados que implican una disminución en algunos ítems, resultando la suma de \$1.471.114,32, (14,09% del monto original del contrato), dejando constancia que la Contratista renuncia a cualquier reclamo por mayores costos, gastos generales, compensación financiera, gastos improductivos, redeterminación de precios y todo otro concepto que pueda originarse en los plazos que se excedan y no fueran los contemplados en el contrato correspondiente a la presente obra, de conformidad a lo normado en los artículos 65, 66, 70 y 71 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias. (S/Expte. N° 2109/18)

Decreto 188 -4-II-19- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia la Medición Final en la cual se establece una modificación al Contrato original aprobado por Decreto N° 976/18, Contratación Directa N° 05/18, para la ejecución de la obra: “RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - BARRIO FITTE Y VILLA SANTILLÁN- DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA” de esta Provincia suscripta con la Empresa “EMILIANO CARLOS NOVARETTO”, CUIT N° 20-29757069-3, detallándose diferencia en los trabajos contratados que implican una disminución en algunos ítems, resultando la suma de \$ 465.280,00, (6,66 % del monto original del contrato) , dejando constancia que la contratista renuncia a cualquier reclamo por mayores costos, gastos generales, compensación financiera, gastos improductivos, redeterminación de precios y todo otro concepto que pueda originarse en los plazos que se excedan y no fueran los contemplados en el contrato correspondiente a la presente obra, de conformidad a lo normado en los artículos 65, 66, 70 y 71 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias. (S/Expte. N° 2181/18)

Decreto 189 -4-II-19- Art. 1°.- A partir de la fecha del presente Decreto, el agente Categoría 5 (Rama Administrativa)

–Ley N° 643- Javier Eduardo BARZOLA –D.N.I. N° 22.936.793 – Clase 1973- perteneciente a la Jurisdicción “I” SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN –Unidad de Organización 1 – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN-, pasará a revistar en le misma Categoría y Rama en la Jurisdicción “R” MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS –Unidad de Organización 01 –MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS-, de conformidad con lo dispuesto en el “Artículo 37 (S/Artículo 9 Ley N° 2088) de la Ley N° 1388 –Ley Complementaria Permanente de Presupuesto”.

Decreto 190 -4-II-19- Art. 1°.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de la agente Categoría 7 (Rama Administrativa) – Ley N° 643, Elva SOLOA, D.N.I. N° 14.852.505, Clase 1961 perteneciente a la Municipalidad de Toay.

Decreto 191 -4-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 al Ministerio de Desarrollo Territorial al agente Categoría 1 –Rama Administrativa- Ley N° 643, Bruno CALDERÓN –D.N.I. N° 23.240.920 –Clase 1973- perteneciente al Ministerio de la Producción.

Decreto 192 -4-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Municipalidad de Bernasconi, al agente Categoría 15, Rama Mantenimiento y Producción –Ley N° 643, José Alejandro LAMBRECHT – D.N.I. N° 24.920.118 –Clase 1976-, perteneciente a la Dirección General Zona 2, dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Decreto 193 -4-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección General de Promoción Social, dependiente del la Subsecretaría de Descentralización Territorial del Ministerio de Desarrollo Social, a la agente Categoría 11, Rama Administrativa -Ley N° 643, Florencia BEDACARRATZ – D.N.I. N° 28.258.446, -Clase 1980-, perteneciente a la Subsecretaría de Medios de Comunicación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto 194 -4-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la agente Categoría 11, Rama Servicios Generales –Ley N° 643, Angelina Ramona AGUIRRE –D.N.I. N° 21.429.591 –Clase 1970, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto 195 -4-II-19- Art. 1°.- Asignar a Casa Central de la Dirección General de Rentas una “Caja Chica” por la suma de \$12.000,00, con imputación a la Jurisdicción “H” Unidad de Organización 21 –F. y F. 110- 1.11.1. Bienes de Consumo: \$4.000,00 y F. y F. 110 – 1.11.2. Servicios no Personales: \$8.000,00.

Art. 2°.- Asignar a las Delegaciones de la Dirección General de Rentas con asiento en: Capital Federal una “Caja Chica” por la suma de \$4.000,00, con imputación a la Jurisdicción “H” – Unidad de Organización 21 – F. y F. 110- 1.11.1. Bienes de Consumo \$2.000,00 y F. y F. 110- 1.11.2. Servicios no Personales \$2.000,00, General Pico, una “Caja Chica” por la suma de \$9.200,00, con imputación a la Jurisdicción “H” Unidad

de Organización 21 –F. y F. 110- 1.11.1. Bienes de Consumo: \$5.200,00, y F. y F. 110 -1.11.2. Servicios no Personales \$4.000,00, General Acha, una “Caja Chica” por la suma de \$ 2.800,00, con imputación a la Jurisdicción “H” – Unidad de Organización 21 –F. y F. 110 -1. 11.1. Bienes de Consumo \$2.000,00, y F. y F. 110- 1.11.2. Servicios no Personales: \$800,00.

Art. 3°.- Serán responsables de las “Cajas Chicas” establecidas en los artículos anteriores, el Director General de Rentas, por la Casa Central, y los Jefes de las Delegaciones de Capital Federal, de General Pico y de General Acha.

Art. 4°.- Las “Cajas Chicas” referidas estarán sujetas a rendición de cuenta mensual y su reintegro se efectuará al haberse invertido el 70% del monto total, al 31 de diciembre de 2019 se procederá a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo al ejercicio y depositar el saldo no invertido.

Decreto 196 -4-II-19- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Dirección General de Comunicación Social, dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, al agente contratado –equiparado a la Categoría 14, Rama Administrativa –Ley N° 643, Federico Damián GÓMEZ –D.N.I. N° 27.697.804 – Clase 1980-, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación.

Decreto 197 -4-II-19- Art. 1°.- Autorízase al creación de una Caja Chica en el Centro de Sistematización de Datos por la suma de \$2.500,00, para atender las erogaciones por bienes y servicios originadas como consecuencia de las actividades y tareas inherentes a la prestación de sus servicios, que por su pequeño importe, urgencia o necesidad deben ser abonados en el momento de realización del gasto, no justifican o permiten el pago por el procedimiento de compra directa.

Art. 2°.- Los responsables del manejo de la Caja Chica creada por el Artículo 1° serán los agentes pertenecientes al Centro de Sistematización de Datos Edgar Omar ALONSO, (D.N.I. 14.522.121 – Afiliado N° 42915 – Legajo N° 13497) y/o Osvaldo Guillermo URBIETA (D.N.I. 22.076.330 – Afiliado N° 53822 – Legajo N° 19684).

Art. 3°.- A los efectos de lo determinado precedentemente, Habilitación de Hacienda y Finanzas, dependiente de Contaduría General, entregará a los responsables nombrados en el artículo 2°, la suma indicada en el artículo 1°

Art. 4°.- Las rendiciones de cuenta de la Caja Chica se realizarán ante Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de Contaduría General, en forma mensual cualquiera sea la cantidad invertida, o al haberse gastado el 70% del monto total. Al 31 de diciembre se procederá a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo al ejercicio y devolver los fondos excedentes.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1355 -28-XII-18- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará a las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: “ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS”,

correspondiente al mes de diciembre de 2018.

ANEXO

“ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS” DICIEMBRE 2018

| LOCALIDAD | COD. – D.V. | MONTO |
|------------------------|-------------|-------------------|
| ALPACHIRI | 101 - 6 | 1.500 |
| TOMAS MANUEL ANCHORENA | 016 - 6 | 5.000 |
| ANGUIL | 021 - 6 | 3.500 |
| ARATA | 211-3 | 2.000 |
| ATALIVA ROCA | 221 - 2 | 4.000 |
| BERNARDO LARROUDE | 061 - 2 | 2.000 |
| CATRILO | 041 - 4 | 7.500 |
| COLONIA BARÓN | 171 - 9 | 5.000 |
| COLONIA SANTA TERESA | 105 - 7 | 2.000 |
| CONHELO | 081 - 0 | 1.500 |
| DOBLAS | 011 - 7 | 4.000 |
| EDUARDO CASTEX | 082 - 8 | 2.000 |
| EMBAJADOR MARTINI | 194 - 1 | 1.500 |
| GENERAL ACHA | 224 - 6 | 5.000 |
| GENERAL PICO | 153 - 7 | 8.000 |
| GENERAL SAN MARTÍN | 113 - 1 | 2.000 |
| GUATRACHE | 103-2 | 4.000 |
| INGENIERO LUIGGI | 196 - 6 | 11.000 |
| INTENDENTE ALVEAR | 065 - 3 | 4.500 |
| LA ADELA | 031 - 5 | 7.700 |
| MACACHIN | 012 - 5 | 12.000 |
| MIGUEL CANE | 172 - 7 | 1.500 |
| MIGUEL RIGLOS | 014 - 1 | 6.500 |
| PARERA | 184 - 2 | 2.000 |
| QUETREQUEN | 186 - 7 | 1.500 |
| RANCUL | 187 - 5 | 9.000 |
| REALICO | 197-4 | 3.000 |
| QUEMU QUEMU | 173-5 | 5.000 |
| SANTA ISABEL | 053 - 9 | 6.000 |
| TELÉN | 125 - 5 | 2.000 |
| TOAY | 204 - 8 | 12.000 |
| TRENEL | 213 - 9 | 7.500 |
| VERTIZ | 066 - 1 | 1.500 |
| VICTORICA | 126 - 3 | 8.500 |
| VILLA MIRASOL | 176 - 8 | 1.500 |
| WINIFREDA | 087-7 | 4.500 |
| TOTAL: | | \$ 167.700 |

Res. N° 62 -25-I-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Federación Pampeana de Karate Tradicional”, Personería Jurídica N° 1718, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la Suma de \$30.000,00, destinado a solventar gastos en la organización y desarrollo del: “XXXI Torneo Nacional Infanto Juvenil y XXXVIII Torneo Nacional de Mayores”, llevado a cabo en la ciudad de Santa Fe y funcionamiento de dicha institución;

Res. N° 63 -25-I-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del “ Club Deportivo Che Guevara”, Personería Jurídica N° 1924, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$30.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 66 -1-II-19- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de enero del corriente año. (S/Expte. N° 791/17)

Res. N° 67 -1-II-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Deportivo Domingo Faustino Sarmiento, Personería Jurídica N° 58, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 68 -1-II-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Club General Belgrano", Personería Jurídica N° 19, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$50.000,00, destinado a solventar gastos de infraestructura.

Res. N° 69 -1-II-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Unión Vóley", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 2172, por la suma de \$50.000,00 destinado a gastos de funcionamiento.

Res. N° 70 -1-II-19- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Social y Atlético Ferro Carril Oeste de Intendente Alvear", Personería Jurídica N° 66, con sede en la localidad de Intendente Alvear, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 72 -5-II-19- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de \$ 186.300,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de diciembre de 2018.

**ANEXO
MES DE DICIEMBRE DE 2018**

| | | |
|----------------------|---------------|----------------------|
| 031/5 | La Adela | 8.500,00 |
| 124/8 | Luan Toro | 1.500,00 |
| 012/5 | Macachín | 9.000,00 |
| 014/1 | Miguel Riglos | 1.000,00 |
| 184/2 | Parera | 6.000,00 |
| 173/5 | Quemú Quemú | 8.000,00 |
| 187/5 | Rancúl | 35.000,00 |
| 197/4 | Realicó | 3.000,00 |
| 053/9 | Santa Isabel | 2.000,00 |
| 062/0 | Sarah | 6.000,00 |
| 125/5 | Telén | 8.000,00 |
| 204/8 | Toay | 36.300,00 |
| 161/0 | 25 de Mayo | 10.000,00 |
| 126/3 | Victorica | 9.500,00 |
| 176/8 | Villa Mirasol | 3.000,00 |
| 024/0 | Santa Rosa | 39.500,00 |
| TOTAL GENERAL | | \$ 186.300,00 |

Res. N° 73 -5-II-19- Art. 1°.- Transfírase la suma de \$680.250,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en

cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa "INAUN".

ANEXO

| MUNICIPIOS | MONTO |
|--------------------------------|---------------------|
| (101-6) ALPACHIRI..... | \$15.000,00 |
| (221-2) ATALIVA ROCA..... | \$15.000,00 |
| (181-8) CALEUFU..... | \$15.000,00 |
| (041-4) CATRILO..... | \$37.500,00 |
| (082-8) EDUARDO CASTEX..... | \$19.500,00 |
| (224-6) GENERAL ACHA..... | \$22.500,00 |
| (153-7) GENERAL PICO | \$39.000,00 |
| (113-1)GENERAL SAN MARTIN..... | \$18.000,00 |
| (103/2) GUATRACHE..... | \$22.500,00 |
| (196-6) INGENIERO LUIGGI..... | \$50.000,00 |
| (065/3) INTENDENTE ALVEAR..... | \$45.000,00 |
| (031-5) LA ADELA | \$30.750,00 |
| (183/4) LA MARUJA..... | \$22.500,00 |
| (012-5) MACACHIN..... | \$15.000,00 |
| (014/1) MIGUEL RIGLOS..... | \$15.000,00 |
| (184-2) PARERA..... | \$45.000,00 |
| (185-9) PICHU HUINCA..... | \$15.000,00 |
| (092-7) PUELCHES..... | \$15.000,00 |
| (173-5) QUEMÚ QUEMÚ..... | \$22.500,00 |
| (187-5) RANCUL..... | \$15.000,00 |
| (197-4) REALICO..... | \$15.000,00 |
| (053-9) SANTA ISABEL..... | \$15.000,00 |
| (125-5) TELEN..... | \$37.500,00 |
| (204-8) TOAY..... | \$50.000,00 |
| (066-1) VERTIZ..... | \$18.000,00 |
| (126-3) VICTORICA..... | \$50.000,00 |
| TOTAL..... | \$680.250,00 |

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD**

Disp. N° 48 -18-I-19- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Gisela BRIGNARDELLO (D.N.I. N° 38.295.425 – M.P. N° 643), para atender pacientes ambulatorios en el Centro Odontológico "DRAS. BUFFA", ubicado en calle 25 de Mayo N° 725 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 65 -23-I-19- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Silvia Beatriz MARRON (D.N.I. N° 13.423.898 – M.P. N° 641), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Odontológico perteneciente a la Odontóloga Mariel Adriana CABRAL, ubicado en Avda. Roque Saenz Peña N° 175 de la localidad de Caleufú, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 66 -23-I-19- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir del 14/01/19 al 27/01/19 inclusive, a la Farmacéutica Victoria SALVETTI (D.N.I. N° 27.796.783 – M.P. N° 274), para desempeñarse como responsable interina de la Dirección Técnica de la Farmacia denominada "FARMACIA SINDICAL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO GENERAL PICO", ubicada en Calle 13 N° 771 de la ciudad de General Pico, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Disp. N° 67 -25-I-19- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación provisoria, a partir del 31/12/18 y por el término de 6 meses, del Servicio de Resonancia Magnética que funciona en el Instituto "F.A.E.R.A.C.", ubicado en Roque Sáenz Peña N° 852 de esta ciudad.

Art. 2°.- El citado Servicio cuenta con un Equipo de Resonancia Magnética marca: SIEMENS; Modelo: OPEN VIVA.

Art. 3°.- La Dirección Técnica responsable continúa a cargo del Dr. Santiago María MARTINEZ (D.N.I. N° 29.706.565 – M.P. N° 2512 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes N° 1.432), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 68 -25-I-19- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación provisoria, a partir de la fecha de la presente y por el término de 6 meses, del Consultorio Médico y del Gabinete de Kinesiología bajo la denominación de fantasía "CENTRO MÉDICO TRENEL", ubicados en calle Sarmiento N° 711 de la localidad de Trenel, pertenecientes al Dr. Pablo Rubén GOROSITO (D.N.I. N° 27.407.372 – M.P. N° 1.980).

Disp. N° 72 -28-I-19- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Odontóloga Marcela del Rosario DE LA VEGA (D.N.I. N° 36.437.457 – M.P. N° 630), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Odontológicos que funcionan bajo la denominación "PRODENTAL SANTA ROSA", ubicados en calle Lisandro de La Torre N° 704 de esta ciudad.

Disp. N° 73 -28-I-19- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico – Laboratorio de Análisis Clínicos (correspondiente al local N° 202 según copia de plano municipal autorizado a fs. 119) – que funcionará bajo la denominación de fantasía "Leben – Laboratorio Clínico Especializado" perteneciente al Licenciado en Bioquímica Clínica Luciano José DA RONCO (D.N.I. N° 30.248.816 – M.P. N° 417 – M.E. en Bioquímica Clínica en Endocrinología N° 419), ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 512 de esta ciudad.

Art. 2°.- La Dirección Técnica del mismo estará a cargo de la Licenciada en Bioquímica Clínica Gisel Ivana MEDINA ARNAUDO (D.N.I. N° 31.577.148 – M.P. N° 422 – M.E. en Química Clínica N° 434, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 74 -28-I-19- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento – un Consultorio Médico (correspondiente al local N° 7 según plano visado a fs. 9) – ubicado en calle 9 N° 471 de la ciudad de General Pico, perteneciente al Dr. Martín Ezequiel BOLLINI (D.N.I. N° 28.237.794 – M.P. 1990).

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 3°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte del profesional aludido, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título lo habilita.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 71 -23-I-19- Art. 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 1318/18 de este Ministerio por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el cual quedará redactado de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Res. N° 78 -25-I-19- Art. 1°.- Limitase el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2018, de los docentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas en el artículo precedente, podrán ser usufructuadas cuando las necesidades de servicio así lo permitan, previo acuerdo con la Dirección General de Educación Secundaria.

Res. N° 81 -25-I-19- Art. 1°.- Limitase y postérgase, el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2018, a los docentes que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte de la presente, a partir de la fecha que para cada caso se indica.-

Art. 2°.- Los docentes harán uso de las licencias limitadas y postergadas por el artículo 1°, cuando las necesidades de servicio así lo permitan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2839/92, Reglamentario del artículo 132 de la Ley N° 1367 modificatoria de la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- y en el artículo 134 de la Ley N° 1124.-

Res. N° 82 -25-I-19- Art. 1°.- Limitase el usufructo de la Licencia Anual por Vacaciones correspondiente al año 2018, solicitada por la docente Mayra Paz PERALTA, Afiliada N° 61.969, D.N.I. N° 26.000.479, según se indica en Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°.- La docente hará uso de los 15 días restantes de la Licencia limitada por el artículo 1°, cuando las necesidades del servicio así lo permitan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 2839/92, reglamentario del artículo 132 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Res. N° 87 -25-I-19- Art. 1°.- Apruébase la oferta formativa para la Formación Profesional Inicial "Asistente Gastronómico" correspondiente a - la Familia Profesional: Hotelería y Gastronomía; Agrupamiento: Gastronomía; y - la trayectoria formativa cuyo detalle de criterios de realización, referencial de ingreso, desarrollo curricular, calificación y acreditación, y entorno formativo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- La carga horaria total de la oferta aprobada en el artículo 1° es de 140 horas reloj.-

Art. 3°.- Establécese que los estudiantes que acrediten los

módulos que conforman la propuesta aprobada en el artículo 1°, obtendrá la Certificación de Formación Profesional Inicial "Asistente Gastronómico", con validez Provincial.-

Art. 4°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a dar inicio al proceso de Homologación-y Validación Nacional de Títulos y Certificaciones ante los Organismos Nacionales que correspondieren a tal efecto.-

Res. N° 98 -28-I-19- Art. 1°.- Limitase, a partir del 4 de febrero de 2019, el usufructo de los 45 días de la Licencia Anual por Vacaciones acumulados al 31 de diciembre de 2018, solicitada desde el 2 de enero y hasta el 15 de febrero de 2019, por la docente María Laura BRUNENGO, D.N.I. N° 21.429.755, Afiliada N° 46823, Directora Titular de la Escuela N° 111 de la ciudad de General Pico dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La docente citada, hará uso de los 12 días restantes de Licencia limitada por el Artículo 1°, durante el transcurso del año 2019 y cuando las necesidades del servicio lo permitan, previo acuerdo con la Dirección General de Educación Primaria.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disp. N° 9 -16-I-19- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 795/13, de fecha 13 de noviembre de 2013, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, al Señor Jorge Mario PERALTA, DNI N° 23.562.003.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Dir. N° 27 -31-I-19- Art. 1°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2019, el Anexo I (fs. 2) que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente N° 049/2019, que fija el valor a transferir por cada kilómetro mejorado o conservado, es decir, los valores unitarios de los distintos ítems utilizados

para certificar los trabajos que ejecuten las comunas en el marco del Programa de Mantenimiento de la Red Terciaria Ley N° - 2.461.

Art. 2°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2019, el Anexo II (fs. 3), que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente N° 049/2019, que establece el valor unitario asignado y definido para conservar los caminos de cada una de las Categorías de la Red.

Art. 3°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2019, el Anexo III (fs. 4/5), que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente N° 049/2019, que asigna un monto de \$ 98.416.378,21 (pesos noventa y ocho millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho, c/21/ctavos.-), al Programa de Mantenimiento para Conservación y Mantenimiento de la Red Terciaria o de Caminos Vecinales, distribuido en proporción a la categoría y longitud de la red de cada Comuna, y en función al relevamiento existente que tenía la Repartición, en su conjunto de la Red Terciaria.

Art. 4°.- Las Comunas, al inicio de cada mes, informarán a la Repartición los trabajos que van a efectuar en el transcurso del mismo, suscribiendo la solicitud correspondiente; culminando el mes, los Inspectores de la Repartición verificarán y medirán los trabajos solicitados, y efectivamente ejecutados, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas para mantener el estándar de calidad de los trabajos de conservación y mejoramiento de la Red Terciaria, confeccionando posteriormente el pertinente certificado.

Art. 5°.- Las transferencias se efectuarán contra la certificación de los trabajos efectivamente realizados por parte de cada comuna, una vez producido el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Repartición.

Art. 6°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del Artículo N° 3, en el presente ejercicio 2019, a la Partida Carácter 1- Jurisdicción N - Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Función 760 - Sección 1 - Partida Principal 031 - Partida Parcial 02 - Sub-Partida 01 - Clase 89 - Sub-Clase 38 - C.7, en acuerdo al Comprobante de Afectación Preventiva N°: 304.653/01 (\$ 98.416.378,21).

ANEXO I ANÁLISIS DE PRECIOS – 2019

| TRABAJOS DE RUTINA | | | | |
|---------------------|---------------------|---|-------|----------------------------|
| ITEM N° | DESCRIPCION | VALORES | | |
| | | POR ADMINISTRACION (MUNICIPALIDADES) | | POR TERCEROS (EMPRESAS) |
| 1 | LIMPIEZA DE TERRENO | 4443 ,00 | \$/Ha | 4977 ,00 \$/Ha |
| 2 | ABOVEDAMIENTO | 8266 ,00 | \$/Km | 9260 ,00 \$/Km |
| 3 | REPASO | 4499 ,00 | \$/Km | 5040 ,00 \$/Km |
| TRABAJOS ESPECIALES | | | | |

| ITEM N° | DESCRIPCION | VALORES | | | |
|---|--|---|------------|----------------------------|------------|
| | | POR ADMINISTRACION (MUNICIPALIDADES) | | POR TERCEROS (EMPRESAS) | |
| | | | | | |
| 13 | ALTEO CON PALA DE ARRASTRE | 158 ,00 | \$/m3 | 177 ,00 | \$/m3 |
| 7 | ALTEO CON TRANSPORTE | 246 ,00 | \$/m3 | 276 ,00 | \$/m3 |
| 14 | TERRAPLEN DE AVANCE | 494 ,00 | \$/m3 | 554 ,00 | \$/m3 |
| 15 | ALTEO CON RETROEXCAVADORA | 172 ,00 | \$/m3 | 193 ,00 | \$/m3 |
| 16 | CANALIZACION CON RETROEXCAVADORA | 94 ,00 | \$/m3 | 105 ,00 | \$/m3 |
| 17 | TUBO PARA ALCANTARILLA H° 60 cm diam | 3481 ,00 | \$/Tubo | 3900 ,00 | \$/Tubo |
| 18 | TUBO PARA ALCANTARILLA H° 90 cm diam | 5806 ,00 | \$/Tubo | 6504 ,00 | \$/Tubo |
| 19 | TUBO PARA ALCANTARILLA METAL. 60 cm diam | 5806 ,00 | \$/Tubo | 6504 ,00 | \$/Tubo |
| 20 | TUBO PARA ALCANTARILLA METAL 90 cm diam | 6784 ,00 | \$/Tubo | 7600 ,00 | \$/Tubo |
| 21 | PRODUCCION DE TOSCA | 81 ,00 | \$/m3 | 91 ,00 | \$/m3 |
| 22 | TRANSPORTE | 6 ,00 | \$/m3 | 7 ,00 | \$/m3 |
| 23 | CANON DE CANTERA | 30 ,00 | \$/m3 | 30 ,00 | \$/m3 |
| TRABAJOS ESPECIALES - DESBOSQUE Y DESTRONQUE | | | | | |
| ITEM N° | DESCRIPCION | VALORES \$/Ha | | | |
| | | MECANICO | | MANUAL | |
| | | P/ADMINISTRACION | P/TERCEROS | P/ADMINISTRACION | P/TERCEROS |
| 6 | MONTE TUPIDO ALTO | 34311 ,00 | 38438 ,00 | 27786 ,00 | 31129 ,00 |
| 9 | MONTE SEMI-TUPIDO ALTO | 24145 ,00 | 27049 ,00 | 19237 ,00 | 21551 ,00 |
| 10 | MONTE TUPIDO BAJO | 24145 ,00 | 27049 ,00 | 19237 ,00 | 21551 ,00 |
| 11 | MONTE SEMI-TUPIDO BAJO | 18626 ,00 | 20867 ,00 | 14710 ,00 | 16480 ,00 |
| 12 | MONTE RALO | 14487 ,00 | 16230 ,00 | 11367 ,00 | 12735 ,00 |

ANEXO II
VALORES CAMINOS VECINALES – 2019
CATEGORIAS "A" – "B" – "C"

| CAMINO CATEGORIA "A" | VALOR UNITARIO | TOTALES |
|---|----------------|-------------|
| Dos (2) Repasos por año | 5040,38 \$/Km | 10080,77 \$ |
| Dos (2) Limpiezas terreno de 10 m. de ancho por año | 4977,38 \$/Há | 9954,76 \$ |
| 60% de Abovedamiento por año | 9260,24 \$/Km | 5556,14 \$ |
| Alteo 2 m3 por Km /año | 192,95 \$/m3 | 385,91 \$ |

| | | |
|--|-----------------------|----------------|
| Desbosque y Destronque 3%/Ha por Km/año | 38438,31 \$/Há | 1153,15 \$ |
| TOTAL \$/Km | | 27130,72 \$ |
| CAMINO CATEGORIA "B" | VALOR UNITARIO | TOTALES |
| Uno y Medio (1 1/2) Repasos | 5040,38 \$/Km | 7560,57 \$ |
| Dos (2) Limpiezas terreno de 6 m. de ancho | 4977,38 \$/Há | 2986,43 \$ |
| 30% de Abovedamiento | 9260,24 \$/Km | 2778,07 \$ |
| Alteo 0,5 m3 por Km /año | 192,95 \$/m3 | 96,48 \$ |
| Desbosque y Destronque 2 % Ha por Km/año | 38438,31 \$/Há | 768,77 \$ |
| TOTAL \$/Km | | 14190,31 \$ |
| CAMINO CATEGORIA "C" | VALOR UNITARIO | TOTALES |
| Uno y Medio (1 1/2) Repasos | 5040,38 \$ | 7560,57 \$ |
| TOTAL \$/Km | | 7560,57 \$ |

**ANEXO III
PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED TERCIARIA
DISTRIBUCION DE FONDOS**

| MUNICIPIO | RED KM | | | | Equiv. km | Porcen- taje % | PRESUPUESTO 2019 \$ | REFUERZO PARA RECONSTRUCCION | REGIONES |
|-------------------|--------|------|---|--------|--------------|----------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------------|
| | A | B | C | TOTAL | | | | | |
| ADOLFO VAN PRAET | 13 | 94 | | 107,00 | 223,1 | 0,61 | 410.125,28 | | 1 |
| EMBAJADOR MARTINI | 26 | 213 | | 239,00 | 493,1 | 1,35 | 906.516,72 | 2.500.000,00 | |
| FALUCHO | 11 | 129 | | 140,00 | 281,6 | 0,77 | 517.703,08 | | |
| INGENIERO LUIGGI | 49 | 360 | | 409,00 | 851,5 | 2,34 | 1.565.499,21 | 1.000.000,00 | |
| MAISONNAVE | 8 | 81 | | 89,00 | 180,7 | 0,50 | 332.280,33 | | |
| PARERA | 35 | 221 | | 256,00 | 540,4 | 1,48 | 993.497,88 | | |
| QUETREQUEN | 7 | 56 | | 63,00 | 130,2 | 0,36 | 239.417,10 | 500.000,00 | |
| RANCUL | 44 | 250 | | 294,00 | 627,1 | 1,72 | 1.152.942,34 | | |
| REALICO | 35 | 202 | | 237,00 | 504,7 | 1,39 | 927.935,72 | | |
| AGUSTONI | 17 | 96,5 | | 113,50 | 242,1 | 0,67 | 445.141,23 | | |
| ALTA ITALIA | 47 | 215 | | 262,00 | 572,2 | 1,57 | 1.051.961,98 | 500.000,00 | |
| BERNARDO LARRRODE | 15 | 122 | | 137,00 | 282,8 | 0,78 | 519.937,95 | 1.100.000,00 | |
| CEBALLOS | 25 | 152 | | 177,00 | 375,0 | 1,03 | 689.430,33 | | |
| | | | | | | | | | 11.045.917,66 |

| | | | | | | | | | |
|------------------------|---------|---------|---------|---------|----------|-------|---------------|---------------|----------------------|
| CNEL. HILARIO LAGOS | | 120,5 | | 120,50 | 226,2 | 0,62 | 415.801,81 | 500.000,00 | |
| COLONIA BARON | 39 | 280 | | 319,00 | 665,5 | 1,83 | 1.223.474,86 | | |
| DORILA | 25 | 155,5 | | 180,50 | 381,6 | 1,05 | 701.507,58 | | |
| GENERAL PICO | 51 | 298 | | 349,00 | 742,3 | 2,04 | 1.364.754,27 | 7.191.578,21 | |
| INTENDENTE ALVEAR | 16 | 291 | | 307,00 | 603,6 | 1,66 | 1.109.693,07 | 5.000.000,00 | 2 |
| METILEO | 10 | 220 | | 230,00 | 448,8 | 1,23 | 825.113,74 | | |
| MIGUEL CANE | 15 | 92 | | 107,00 | 226,5 | 0,62 | 416.418,81 | 800.000,00 | |
| MONTE NIEVAS | 23 | 160 | | 183,00 | 382,8 | 1,05 | 703.840,82 | | |
| QUEMU - QUEMU | 47 | 258 | | 305,00 | 652,9 | 1,79 | 1.200.339,44 | | |
| SARAH | | 111 | | 111,00 | 208,3 | 0,57 | 383.020,73 | | |
| SPELUZZI | 30 | 107 | | 137,00 | 308,5 | 0,85 | 567.138,33 | | |
| TRENEL | 60 | 355 | | 415,00 | 881,6 | 2,42 | 1.620.816,73 | | |
| VERTIZ | 35 | 106 | | 141,00 | 324,5 | 0,89 | 596.674,47 | | |
| VILLA MIRASOL | 40 | 240 | | 280,00 | 594,0 | 1,63 | 1.092.046,65 | | 30.018.691,02 |
| ARATA | 35 | 277 | | 312,00 | 645,5 | 1,77 | 1.186.733,49 | 500.000,00 | |
| CALEUFU | 30 | 206 | | 236,00 | 494,3 | 1,36 | 908.751,59 | | |
| CONHELO | 31 | 176 | | 207,00 | 441,6 | 1,21 | 811.829,70 | | |
| EDUARDO CASTEX | 67 | 428 | | 495,00 | 1043,7 | 2,87 | 1.918.894,64 | 600.000,00 | 3 |
| LA MARUJA | 32 | 192 | | 224,00 | 475,2 | 1,31 | 873.637,28 | | |
| PICHI HUINCA | 28 | 103 | | 131,00 | 293,8 | 0,81 | 540.141,16 | | |
| RUCANELO | 17 | 136 | | 153,00 | 316,3 | 0,87 | 581.441,45 | | 7.921.429,31 |
| ALGAR. DEL AGUILA | | | 213 | 213,00 | 213,0 | 0,59 | 391.599,14 | | |
| LA HUMADA | | | 259 | 259,00 | 259,0 | 0,71 | 476.169,85 | | 4 |
| PUELEN | | | 336 | 336,00 | 336,0 | 0,92 | 617.733,86 | | |
| SANTA ISABEL | | | 285 | 285,00 | 285,0 | 0,78 | 523.970,69 | | 2.009.473,55 |
| VICTORICA | 12 | 176 | | 188,00 | 373,4 | 1,03 | 686.480,29 | | |
| TELEN | | 197 | | 197,00 | 369,7 | 1,02 | 679.775,67 | | |
| CARRO QUEMADO | 30 | 196 | | 226,00 | 475,5 | 1,31 | 874.245,09 | 700.000,00 | 5 |
| LOVENTUE | | 107 | | 107,00 | 200,8 | 0,55 | 369.218,24 | | |
| LUAN TORO | 36 | 173 | | 209,00 | 453,9 | 1,25 | 834.464,50 | | 4.144.183,79 |
| TRANSPORTE A HOJA N° 2 | 1041,00 | 7352,50 | 1093,00 | 9486,50 | 18628,36 | 51,17 | 34.248.117,12 | 20.891.578,21 | 55.139.695,33 |

**ANEXO III
PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED TERCARIA
DISTRIBUCION DE FONDOS**

| MUNICIPIO | RED KM | | | | Equiv. Total Km | Porcen- taje % | PRESUPUESTO 2019 | REFUERZO PARA RECONSTRUCCION | REGIONES |
|-----------|--------|---|---|-------|-----------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------|----------|
| | A | B | C | TOTAL | | | | | |

| TRANSPORTE DE LA HOJA N° 1 | 1041,00 | 7352,50 | 1093,00 | 9486,50 | 18628,36 | 51,17 | 34.248.117,12 | 20.891.578,21 | 55.139.695,33 |
|----------------------------|---------|---------|---------|---------|----------|-------|---------------|---------------|---------------|
| ANGUIL | 61 | 255,5 | | 316,50 | 698,4 | 1,92 | 1.284.075,66 | | |
| ATALIVA ROCA | 58 | 392,5 | | 450,50 | 944,8 | 2,60 | 1.737.020,92 | 800.000,00 | |
| MAURICIO MAYER | 30 | 196 | | 226,00 | 475,5 | 1,31 | 874.245,09 | | 6 |
| SANTA ROSA | 38 | 293,5 | | 331,50 | 687,2 | 1,89 | 1.263.461,00 | | |
| TOAY | 24 | 261 | | 285,00 | 576,0 | 1,58 | 1.058.952,66 | 800.000,00 | |
| WINIFREDA | 76 | 465 | | 541,00 | 1145,5 | 3,15 | 2.105.944,27 | 7.600.000,00 | 17.523.699,60 |
| CATRILO | 29 | 228 | | 257,00 | 532,0 | 1,46 | 978.068,32 | 600.000,00 | |
| DOBLAS | 41,5 | 243,5 | | 285,00 | 605,9 | 1,66 | 1.114.019,78 | | |
| LONQUIMAY | 35 | 202 | | 237,00 | 504,7 | 1,39 | 927.935,72 | | |
| MACACHIN | 20 | 227 | | 247,00 | 497,8 | 1,37 | 915.241,48 | | |
| MIGUEL RIGLOS | 13 | 310,5 | | 323,50 | 629,4 | 1,73 | 1.157.188,53 | | 7 |
| RELMO | 16 | 64 | | 80,00 | 177,5 | 0,49 | 326.398,25 | | |
| ROLON | 35 | 189,5 | | 224,50 | 481,3 | 1,32 | 884.802,64 | | |
| TOMAS M. ANCHORENA | 35 | 204 | | 239,00 | 508,5 | 1,40 | 934.836,88 | | |
| URIBURU | 25 | 170 | | 195,00 | 408,8 | 1,12 | 751.541,82 | | 8.590.033,42 |
| CHACHARRAMENDI | | | 150 | 150,00 | 150,0 | 0,41 | 275.774,05 | | |
| CUCHILLO - CO | | | 220 | 220,00 | 220,0 | 0,60 | 404.468,60 | | |
| GENERAL ACHA | 66 | 353 | | 419,00 | 899,4 | 2,47 | 1.653.499,44 | | |
| LA REFORMA | | | 150 | 150,00 | 150,0 | 0,41 | 275.774,05 | | 8 |
| LIMAY MAHUIDA | | | 185 | 185,00 | 185,0 | 0,51 | 340.121,32 | | |
| PUELCHES | | | 352,5 | 352,50 | 352,5 | 0,97 | 648.069,01 | | |
| QUEHUE | 20 | 171 | | 191,00 | 392,7 | 1,08 | 722.005,87 | | 4.319.712,33 |
| ABRAMO | 20 | 189 | | 209,00 | 426,5 | 1,17 | 784.117,35 | | |
| ALPACHIRI | 46 | 341,5 | | 387,50 | 806,0 | 2,21 | 1.481.870,36 | | |
| BERNASCONI | 27 | 269 | | 296,00 | 601,8 | 1,65 | 1.106.349,76 | | |
| COLONIA SANTA MARIA | 35 | 184 | | 219,00 | 470,9 | 1,29 | 865.824,24 | | |
| COLONIA SANTA TERESA | 24 | 194,5 | | 218,50 | 451,2 | 1,24 | 829.485,12 | | |
| GENERAL CAMPOS | 32 | 218 | | 250,00 | 524,0 | 1,44 | 963.353,94 | | 9 |
| GENERAL SAN MARTIN | 44 | 288 | | 332,00 | 698,4 | 1,92 | 1.284.066,65 | | |
| GUATRACHE | 15 | 257 | | 272,00 | 536,2 | 1,47 | 985.774,00 | | |
| JACINTO ARAUZ | 43 | 291,5 | | 334,50 | 701,4 | 1,93 | 1.289.546,46 | | |
| PERU | | 80,5 | | 80,50 | 151,1 | 0,42 | 277.776,35 | | |
| UNANUE | | 119 | | 119,00 | 223,3 | 0,61 | 410.625,90 | | 10.278.790,14 |
| 25 DE MAYO | | | 150 | 150,00 | 150,0 | 0,41 | 275.774,05 | 800.000,00 | |
| CASA DE PIEDRA | | | | 0,00 | 0,0 | 0,00 | 0,00 | | 10 |
| GOBERNADOR DUVAL | | | 150 | 150,00 | 150,0 | 0,41 | 275.774,05 | | |
| LA ADELA | | 351,5 | | 351,50 | 659,7 | 1,81 | 1.212.899,30 | | 2.564.447,39 |

| | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------|----------|---------|----------|----------|--------|---------------|------------------|---------------|
| TOTALES | 1949,50 | 14362,00 | 2450,50 | 18762,00 | 36401,98 | 100,00 | 66.924.800,00 | 31.491.578,21 | 98.416.378,21 |
| TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2019 : | | | | | | | | \$ 98.416.378,21 | |

SECRETARÍA GENERAL

Res. N° 56 -31-I-19- Art. 1°.- Limitase a partir del 31 de enero del corriente año, por los motivos expresados en lo precedentes considerandos, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2018, a la agente Griselda Ester VALDIVIESO, Legajo N° 66538. Afiliado N° 63336, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, haciendo utilización de la misma cuando las razones de servicio lo permitan.

Res. N° 58 -4-II-19- Art. 1°.- Exclúyase a partir del 1 de enero al agente Categoría 7, Legajo N° 3722, Oscar RIVERO e inclúyase en el anexo de la Resolución n° 42/19 –SG-, al agente Categoría 16 Rama Servicios Generales, Legajo N° 136823, de la Ley N° 643, Jorge RIVERO, en razón de 4 horas diarias en días hábiles, sábados, domingos y feriados, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Res. N° 59 -4-II-19- Art. 1°.- Postérgase por los motivos expresados en los precedentes considerandos, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente año 2018, del agente Marcos Alejandro IRIARTE, Legajo N° 69059, D.N.I. N° 22.936.035, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, haciendo utilización de la misma a partir del 25 de febrero hasta el 21 de marzo.

Res. N° 60 -4-II-19- Art. 1°.- Limitase a partir del 4 de febrero del corriente año, por los motivos expresados en los precedentes considerandos, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2018, al agente Pablo Darío PONCE, Legajo N° 69439, Afiliado N° 70376, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, haciendo utilización de la misma cuando las razones del servicio lo permitan.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 45 -30-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Winifreda-087-7, destinado a la adquisición materiales de construcción.-

Res. N° 46 -30-I-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.180.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| 112-3 ABRAMO | \$ 120.000,00 |
| 071-1 ALGARROBO DEL AGUILA | \$ 150.000,00 |
| 171-9 COLONIA BARON | \$ 100.000,00 |
| 081-0 CONHELLO | \$ 120.000,00 |
| 102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS | \$ 150.000,00 |
| 015-8 ROLON | \$ 120.000,00 |

| | |
|------------------|---------------|
| 126-3 VICTORICA | \$ 30.000,00 |
| 123-0 LOVENTUEL | \$ 150.000,00 |
| 186-7 QUETREQUEN | \$ 120.000,00 |
| 085-1 RUCANELO | \$ 120.000,00 |

Res. N° 47 -30-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 100.000,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex -082-8, destinado a la refacción .-

Res. N° 48 -30-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 18.000,00, a favor de la Municipalidad de Alta Italia-192-5, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 49 -30-I-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 120.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| 211-3 ARATA | \$ 30.000,00.-Club Rivadavia.- |
| 082-8 EDUARDO CASTEX | \$ 50.000,00.-Racing Club.- |
| 102-4 GENERAL M.J.CAMPOS | \$ 40.000,00.-Capilla Santa Lucia.- |

Res. N° 50 -30-I-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 755.298,30, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------|---------------|
| 112-3 ABRAMO | \$ 11.779,30 |
| 071-1 ALGARROBO DEL AGUILA | \$ 5.000,00 |
| 101-6 ALPACHIRI | \$ 6.000,00 |
| 021-6 ANGUIL | \$ 1.800,00 |
| 211-3 ARATA | \$ 32.500,00 |
| 061-2 BERNARDO LARROUDE | \$ 2.500,00 |
| 111-5 BERNASCONI | \$ 5.500,00 |
| 121-4 CARRO QUEMADO | \$ 2.500,00 |
| 041-4 CATRILO | \$ 9.000,00 |
| 171-9 COLONIA BARON | \$ 21.500,00 |
| 081-0 CONHELLO | \$ 16.000,00 |
| 064-6 CORONEL HILARIO LAGOS | \$ 10.000,00 |
| 011-7 DOBLAS | \$ 2.500,00 |
| 152-9 DORILA | \$ 8.500,00 |
| 224-6 GENERAL ACHA | \$ 111.319,00 |
| 153-7 GENERAL PICO | \$ 75.000,00 |
| 113-1 GENERAL SAN MARTIN | \$ 2.000,00 |
| 065-3 INTENDENTE ALVEAR | \$ 10.000,00 |
| 031-5 LA ADELA | \$ 10.000,00 |
| 072-9 LA HUMADA | \$ 18.500,00 |
| 183-4 LA MARUJA | \$ 1.000,00 |
| 043-0 LONQUIMAY | \$ 15.000,00 |
| 012-5 MACACHIN | \$ 11.000,00 |
| 172-7 MIGUEL CANE | \$ 25.000,00 |

| | |
|---------------------|---------------|
| 014-1 MIGUEL RIGLOS | \$ 10.000,00 |
| 184-2 PARERA | \$ 36.500,00 |
| 092-7 PUELCHES | \$ 5.000,00 |
| 162-8 PUELEN | \$ 9.000,00 |
| 173-5 QUEMU QUEMU | \$ 9.000,00 |
| 187-5 RANCUL | \$ 26.300,00 |
| 197-4 REALICO | \$ 43.500,00 |
| 015-8 ROLON | \$ 3.000,00 |
| 053-9 SANTA ISABEL | \$ 14.000,00 |
| 125-5 TELEN | \$ 5.000,00 |
| 161-0 25 DE MAYO | \$ 148.100,00 |
| 066-1 VERTIZ | \$ 18.000,00 |
| 126-3 VICTORICA | \$ 14.000,00 |

Res. N° 51 -1-II-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$1.049.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

| | |
|----------------------------|---------------|
| 111-5 BERNASCONI | \$ 150.000,00 |
| 041-4 CATRILO | \$ 13.000,00 |
| 092-7 PUELCHES | \$ 56.000,00 |
| 053-9 SANTA ISABEL | \$ 150.000,00 |
| 142-0 LA REFORMA | \$ 100.000,00 |
| 174-3 RELMO | \$ 80.000,00 |
| 071-1 ALGARROBO DEL AGUILA | \$ 150.000,00 |
| 194-1 EMBAJADOR MARTINI | \$ 100.000,00 |
| 153-7 GRAL PICO | \$ 30.000,00 |
| 223-8 CHACHARRAMENDI | \$ 70.000,00 |
| 062-0 SARAH | \$ 150.000,00 |

Res. N° 52 -1-II-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 300.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-------------------|---|
| 012-5 MACACHIN | \$ 150.000,00 - Adquisición equipo recolección residuos.- |
| 173-5 QUEMU QUEMU | \$ 150.000,00 - Obra construcción asfalto. |

Res. N° 53 -4-II-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Quemú – Quemú -173-5, destinado a la construcción asfalto.

Res. N° 54 -4-II-19- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 600.000,00, a favor de las Municipalidades que se mencionan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------|----------------|
| 041-4 CATRILO | \$ 150.000,00. |
| 066-1 VERTIZ | \$ 150.000,00. |
| 151-1 AGUSTONI | \$ 150.000,00. |
| 185-9 PICHU HUINCA | \$ 150.000,00. |

Res. N° 55 -4-II-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 80.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel -053-9, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 56 -4-II-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 50.000,00, a favor de la Municipalidad de Catrilo -041-4, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 19 -31-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi (Código 196/6), por la suma total de \$ 50.000,00 destinado a solventar gastos que demandó el “XXXVIII Festival Selectivo Pampeano de Artistas” Pre-Cosquín 2019.

Res. N° 20 -31-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de La Adela (Código 031/5), por la suma total de \$ 30.000,00 destinado a solventar gastos de Actividades Culturales.

Res. N° 21 -31-I-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General Manuel Campos (Código 102/4), por la suma total de \$18.000,00 destinado a solventar gastos que demande el 3° Encuentro de Bandas “Campos Grita Rock”.

Res. N° 27 -4-II-19- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo (Código 161/0), por la suma total de \$20.000,00 destinado a solventar gastos que demande la 13° Edición de la Fiesta de la Alfalfa y el Petróleo Pampeano.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 3307/2018

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente n° 494/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO ZONA SANITARIA II. Período por el que rinde cuentas: Diciembre /2017. Gastos de funcionamiento”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Zona Sanitaria II de General Pico correspondiente al período Diciembre de 2017 en concepto de gastos de funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 16 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 834/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 17 a 21 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 23 se agrega Informe Valorativo N° 1015/2018 y a fs. 24 Informe de Relator N° 2574/2018;

Que a fs. 25 obra Informe Definitivo N° 2339/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por la Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada repartición acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, no obstante lo cual corresponde aplicar sanción a los responsables, dado que a fs. 4b) a 4f) y 38 e) del cuerpo complementario se observaron comprobantes de combustible ya que los precios unitarios de lo adquirido no coinciden con lo adjudicado según consta en copia de acta de adjudicación obrante a fs. 4r) del cuerpo complementario. La adjudicación se realizó por menor precio al proveedor Verna y Dadone, no obstante, lo cual se compra a un precio mayor al cotizado por el proveedor Petrosurco + (Resolución N° 17/2012 de este Tribunal);

Que dicho criterio es compartido por la Vocalía Sala II;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria II, General Pico correspondiente a: Período: DICIEMBRE 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 321.447,15.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/08/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 305.477,15.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 15.970,00.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE MULTA a los responsables Dr. Carlos Javier Benítez (DNI 20.561.024) y Griselda N. Zenobi (DNI 12.806.411) en el carácter de Jefe de Zona Sanitaria y Administradora, respectivamente, equivalente al TREINTA POR

CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC, en virtud del incumplimiento al procedimiento de adquisición de combustible dado que se realizaron compras sin respetarse el valor por el cual se adjudicara la contratación, conforme se indica en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3308/2018

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente N° 1537/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ VICTORICA-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.473/3" y;

RESULTA

Que a fs. 1/15 del cuerpo principal y de fs. 1/109 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 16 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1239/2018;

Que a fs. 17/28 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 29/30 se agrega el Informe Valorativo N° 1646/2018 y a fa. 31 el Informe del Relator N° 3417/2018;

Que a fa. 32 obra Informe Definitivo N° 3442/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó a fa. 39 a) del cuerpo complementario, la planilla de rendición de la comisión de servicios del Agente Vidart, en virtud de que se abonaron tres viáticos de medio día dentro de un día calendario;

Que los Responsables manifiestan a fa. 25 que *"...el día 18/02/2018 a el agente Vidart, Enrique, se le abonaron tres comisiones de servicio por no contar con el personal suficiente para derivar por encontrarse de vacaciones."*;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II entiende que resulta imposible que el agente preste servicios por 36 hs en un día calendario, tal como fuera oportunamente interpretado en Dictamen N° 100/2006 de la Asesoría Letrada Delegada ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que este Tribunal también comparte;

Que, en efecto, el mencionado dictamen refiere a que el artículo 1° del Decreto 158/92 *"...cuando define el viático hace referencia a una asignación diaria fija, la cual no debiera superar el máximo posible que puede percibir un agente que ha efectuado una comisión de servicios en un día completo, esto es 24 hs."*

Que es por ese motivo que la Jefatura considera que resulta improcedente liquidar más de un viático completo cuando en un mismo día se superponen tres comisiones de servicios y es por ello que debería formularse cargo por el importe del viático abonado de más, es decir \$240,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a: Período: Marzo de 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 41/100 (\$255.304,41.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/11/2018.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA CON 16/100 (\$ 226.190,16.-) quedando un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 25/100 (\$28.874,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Darío Rubén ZUNINI- DNI N° 20.594.149 y Sra. Mónica G. SCHENHEITER DNI N° 16.851.800, en su carácter de director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Victorica, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00) correspondiente al período MARZO/2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3309/2018

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 348/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Realicó - Establecimiento Asistencial. Período por el que rinde cuentas: Septiembre 2017 S/Gastos de Funcionamiento"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 19 del cuerpo principal y 1 a 234 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó, correspondiente al período Septiembre de 2017;

Que a fs. 20 a 22 se agrega Pedido de Antecedentes N° 694/2018;

Que a fs. 23 a 77 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 78 a 82 se glosa Informe Valorativo N° 1477/2018;

Que a fs. 83 se glosa Informe de Relatoría N° 3083/2018 y a fs. 84 y 85 el In Informe Definitivo N° 3240/2018, que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 23 a 77 se agrega documental aportada por los Responsables;

Que a fs. 7 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque n° 30596605 por \$1.080,00 correspondiente al pago de viáticos a Tosso Matías, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a que período corresponden y adjuntar las planillas correspondientes. Los responsables no dieron contestación al punto, ni adjuntaron las planillas solicitadas; por lo que se considera debería formularse cargo por la suma de \$1.080,00;

Que a fs. 5 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque n° 30596631 por \$2.040,00 correspondiente al pago de viáticos a Olivetto Rosa, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a que período corresponden y adjuntar las planillas correspondientes. Los responsables dieron contestación a fa. 67 y adjuntaron planillas de rendición de comisión de servicios por un el importe de \$1.680,00, omitiendo rendición por \$360,00, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$360,00;

Que a fs. 5 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque n° 30596632 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a Soto Mario, dado que a fs. 84, 86 y 100 adjuntan planillas de rendición de comisión de

servicios por \$660,00. Se solicitó aclarar a que período corresponden y adjuntar las planillas correspondientes por la diferencia. Los responsables dan contestación a fs. 67, informando el detalle de las comisiones realizadas por el agente Soto y en donde se verifica que la comisión n° 870749 de fecha 22/08/2017, liquidada por \$180,00, se informa como anulada. En consecuencia corresponde formular cargo por la suma de \$180,00 liquidada de más;

Que a fs. 5 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque n° 30596643 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a Lucero Norma, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a que período corresponden y adjuntar las planillas correspondientes. Los responsables dan contestación a fs. 68 informando que por error administrativo fueron mal abonadas las comisiones por \$720,00, no adjuntando constancia de su regularización, por lo que se debe formularse cargo por el importe de \$720,00;

Que a fs. 5 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque n° 30596608 por \$360,00 y cheque n° 30596641 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a Ghibauda Mariel, adjuntando como comprobantes planillas de rendición de comisión de servicios a fs. 70, 74, 100, 216 y 228 por un total de \$900,00. Se solicitó aclarar a que período corresponden las rendiciones y adjuntar planillas de rendición por la diferencia de \$180,00. Si bien los responsables contestan a fs. 68 que cumplimentan lo solicitado y adjuntan a fs. 47 y 48 planillas de rendición de comisión de servicios, las mismas se encuentran incompletas y con enmiendas sin estar debidamente salvadas, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$180,00;

Que a fs. 6 se observó el pago de viáticos del agente Chiaraviglio Carlos con cheque n° 30596613 por un importe de \$12.131,44 según débito del resumen bancario, no coincidiendo con lo rendido. Se solicitó aclarar la situación planteada. Los responsables informan a fs. 68 del cuerpo principal que cumplimentan con lo solicitado de fs. 33 a 42, en donde adjuntan rendición de comisión de servicios. Con lo aportado se determina que con el cheque n° 30596613 se abonaron viáticos por un importe de \$5.340,00, combustible por un importe de \$6.597,92 y peajes por \$135,00, omitiendo respaldo de comprobantes por la suma de \$58,52, por lo que se corresponde formular cargo por dicho importe;

Que a fs. 20 y 21 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios n° 931662/2017, dada la superposición con la comisión n° 751246/2017, rendida por el Establecimiento Asistencial de Trenel en el Expediente N° 10/2018. Se adjuntó constancia emitida por el sistema de viáticos a fa. 17 del cuerpo principal. Los responsables dan contestación a fs. 69 informando que no se realiza modificación ya que es el registro que se tiene de dicha comisión. No obstante y al existir la superposición y no haber acreditado con documentación la realización de la misma, Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma de \$1.260,00;

Que a fs. 42 del cuerpo complementario se observó liquidación de viáticos dentro del horario laboral el día 03/08/2017. Los responsables informan a fa. 69 del cuerpo principal que por error administrativo realizan corrección. No obstante dichas correcciones no fueron debidamente salvadas; por lo que jefatura considera debería formularse cargo por la suma de \$360,00;

Que a fs. 66 y 67 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios n°870729/2017, dada la superposición

con la comisión n° 870727/2017, rendida a fs. 64 y 65 del mismo cuerpo. Los responsables informan a fa. 69 del cuerpo principal que realizan corrección a fs. 64 y 65 del cuerpo complementario. No obstante las correcciones realizadas no se encuentran debidamente salvadas; por lo que se debería formular cargo por la suma de \$180,00;

Que a fs. 70 y 71 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios n° 870736/2017, dada la superposición con la comisión n° 870734/2017, rendida a fs. 68 y 69 del mismo cuerpo. Los responsables informan a fs. 69 del cuerpo principal que realizan corrección a fa. 68 del cuerpo complementario. No obstante las correcciones realizadas no se encuentran debidamente salvadas; por lo que se debería formular cargo por la suma de \$180,00;

Que a fs. 218 y 219 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios n° 931637/2017, dada la superposición con la comisión n° 931636/2017, rendida a fs. 216 y 217 del mismo cuerpo. Los responsables informan a fa. 69 del cuerpo principal que realizan corrección. No obstante las correcciones realizadas no se encuentran debidamente salvadas; por lo que se debería formular cargo por la suma de \$360,00;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE 2017 -Gastos de Funcionamiento-.Giro: PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 412.703,50)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/10/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 207.675,73) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS MIL CIENTO NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 200.109,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Leandro DEAMBROSSIO - DNI N.° 27.764.196 y Angélica Maribel CORONEL – DNI N.° 25.342.675, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.918,52) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento

de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3434/2018

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3140/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – REALICO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – JULIO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.841/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 19 del cuerpo principal y 1 a 69 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó, correspondiente al período Julio de 2017;

Que a fs. 20 y 21 se agrega Pedido de Antecedentes N° 383/2018;

Que a fs. 22 a 63 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 64 a 66 se glosa Informe Valorativo N° 1358/2018;

Que a fs. 67 se glosa Informe de Relatoría N° 2898/2018 y a fs. 68 el Informe Definitivo N° 3531/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 22 a 63 se agrega documental aportada por los Responsables;

Que a fs. 6 se observó en planilla de Relación de comprobantes el cheque N° 30481905 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a María Soledad GASTALDI, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período correspondían y adjuntar las respectivas planillas. Los responsables informaron a fs. 57 del cuerpo principal sin adjuntar las planillas solicitadas; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$720,00;

Que a fs. 6 se observó en planilla de Relación de comprobantes el cheque N° 30481906 por \$540,00 correspondiente al pago de viáticos a Mayra GHIGLIONE, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados y aclarar a qué período correspondían y adjuntar las planillas respectivas. Los responsables informan a fs. 57 del cuerpo principal sin adjuntar las planillas solicitadas; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$540,00;

Que a fs. 6 se observó en planilla de Relación de comprobantes el cheque N° 30481907 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a Norma LUCERO, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las pertinentes planillas. Los responsables informaron a fs. 57 del cuerpo principal sin adjuntar las planillas solicitadas; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$720,00;

Que a fs. 6 se observó en planilla de Relación de comprobantes el cheque N° 30481908 por \$360,00 correspondiente al pago de viáticos a Maribel GHIBAUDO, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las planillas pertinentes correspondientes. Los responsables informan a fs. 57 del cuerpo principal sin adjuntar las planillas solicitadas; por lo que se debe formular cargo por la suma de \$360,00;

Que a fs. 35 b) del cuerpo complementario se observó factura sin CAI por \$2.150, dado que la misma tenía consignada como fecha de emisión 15/06/2017 y las mismas podían utilizarse hasta el 31/05/2017 de acuerdo a la Resolución 4053/2017 de AFIP. Se solicitó adjuntar comprobante válido. Dado que la factura fue corregida en su fecha de emisión por el proveedor en lugar de adjuntar el comprobante válido requerido, debe formularse cargo por la suma de \$ 2.150,00;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: JULIO 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 420.801,55)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/08/2018.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 217.865,45) quedando

un saldo de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 198.446,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Leandro DEAMBROSSIO - DNI N° 27.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N.° 25.342.675 por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 4.490,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3435/2018

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 167/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – REALICO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – AGOSTO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.841/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fs. 1/19 de cuerpo principal y a fs. 1/190 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 20/22 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 606/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 23 a 76;

Que a fs. 77/81 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1466/2018 y a fa. 83 del mismo se acompaña el Informe del Relator N° 3063/2018;

Que a fa. 84/85 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3559/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 4, el cheque N° 30596551 por la suma de \$1.080,00, correspondiente al pago de viáticos de la agente María Alejandra LOPEZ, en virtud de que a fs. 74/77 del cuerpo complementario se adjunta comprobante por la suma de \$980,00;

Que habiéndose solicitado a los responsables que aclaren sobre el período al que corresponde y el comprobante por la diferencia detectada, contestaron a fa. 67 que por un error administrativo se realizó de forma incorrecta el pago de la comisión de servicios surgiendo de ello una diferencia de \$180,00 y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por \$180,00;

2.- Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 5, el cheque N° 30596582 cobrado en el mes de septiembre de 2017 por \$2.520,00, agregándose al efecto la planilla de rendición de la comisión de servicios por la suma de \$2.280,00. Por ello se solicitó adjuntar la planilla por la diferencia de \$240,00;

Que los responsables informan a fa. 68 del cuerpo principal que hubo un error administrativo y solicitan depositar la diferencia. La Jefatura en este punto considera que debería formularse cargo por la suma de \$240,00;

3.- Que se observó, a fs. 4 y 130 del cuerpo complementario, la planilla de rendición de comisión de servicios dado que no se encontraba completado, en el reverso de la misma, el itinerario realizado. Los responsables contestan a fa. 68 del cuerpo principal y completan la información solicitada;

Que la Relatoría detectó, en virtud de la carga realizada en el sistema de viáticos, la superposición del agente Mario CASTILLO y Horacio SOSTILLO de acuerdo con lo que surge de las constancias agregadas a fa. 70 y 71 del cuerpo principal, y por lo tanto la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 360,00;

4.- Que se observó la planilla de rendición de comisión de servicios, agregada a fa. 104 del cuerpo complementario, atento a que no se detalló el horario laboral del agente impidiéndose a la Relatoría realizar el control establecido en el artículo 5 del Decreto N° 158/92;

Que sin perjuicio de que los responsables complimentan lo solicitado, modifican el horario de las comisiones y dichas enmiendas no se encuentran debidamente salvadas. Por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$360,00;

5.- Que a fa. 36/76 del cuerpo complementario se observaron las planillas de rendición de comisiones de servicios

por la falta de firma y D.N.I. de los agentes que realizaron las mismas;

Que los responsables complimentan con lo solicitado, sin embargo modifican el horario de las comisiones y las mismas no se encuentran debidamente salvadas. Por ese motivo es que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 540,00;

6.- Que se observaron las facturas obrantes a fs. 142 a 150 del cuerpo complementario en concepto de combustible por la suma de \$34.002,33 las que fueron abonadas mediante cheque N° 30596568 por la suma de \$34.702,33. En virtud de la diferencia detectada se solicitó acompañar el comprobante por dicha diferencia;

Que los responsables manifestaron a fa. 69 del cuerpo principal que "no se encuentra comprobante válido por esa diferencia". Por lo tanto la Jefatura considera que debería formularse cargo por \$700,00;

7.- Que finalmente se observaron las planillas de rendición de comisión de servicios obrantes a fs. 169 y 170 del cuerpo complementario, correspondientes a la agente Rosana ROMERO, por encontrarse incompletas atento a que no contenían el itinerario, horario laboral, número de afiliado ni D.N.I. Por ello se solicitó completar los mismos;

Que los responsables contestaron a fa. 69 del cuerpo principal y complimentaron lo solicitado. Sin embargo la Relatoría concluye que de acuerdo con el itinerario informado, en el que la partida se produce el día 25/08/2017 a las 8hs y la llegada el día 26/08/2017 a las 11hs, se han abonado \$180,00 de más, ya que le corresponde al agente la suma de \$840,00 y se le abonó \$1.020,00 mediante cheque N° 30596586. Por lo expuesto es que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 180,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$2.560,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Realicó correspondiente a: Período: AGOSTO/2017.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 (\$ 353.761,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/10/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$148.872,60) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 (\$202.328,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Leandro DEAMBROSSIO - DNI N° 27.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N° 25.342.675, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$2.560,00) correspondiente al período Agosto/2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3436/2018

SANTA ROSA, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2622/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CUCHILLO CO – ABRIL / 2017 – BALANCE MANSUAL"; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente al período Abril de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 395 se glosa Pedido de Antecedentes N° 68/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 396 y 397 se adjuntas las cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 398 a 424 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 425 se agrega Informe Valorativo N° 1739/2018 y a fs. 426 Informe de Relator N° 3674/2018;

Que a fs. 427 obra Informe Definitivo N° 3639/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Cuchillo Co tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada Comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que se observó a fs. 349 la orden de pago N° 20037 por \$ 5.100,00 con fecha de 28/04/2017, donde, en información impresa en el comprobante, el talonario impreso no corresponde a la numeración 0001-00000101 a 0001-00000150, por lo que se solicitó a los responsables que acompañaran comprobante válido. Los responsables adjuntaron a fs. 406 copia certificada de nuevo comprobante, cuya constatación en la web de AFIP resulta con errores, por lo que tampoco es válido, razón por la que corresponde formular cargo por la suma precitada;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado a la Comuna precitada el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente a:

Período: ABRIL 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA (\$ 1.043.302,80)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/04/2018.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO (\$ 703.075,95) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 335.126,85).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables, señor Roberto CINCUNEGUI - DNI N° 14.664.412 y señor Roberto AYALA - DNI N° 27.218.961, en su carácter de Presidente y Secretario – Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co por la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del

presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1/2019

SANTA ROSA, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3145/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – QUETREQUEN – ABRIL/2017 – BALANCE MENSUAL" Y;

RESULTA:

Que a fs. 1/450 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 450-1/450-3 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 315/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 451/453;

Que a fs. 454/502 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 503/506 se agrega el Valorativo N° 1421/2018 y a fa. 507 el Informe del Relator N° 2991/2018;

Que a fs. 508/511 obra Informe Definitivo N° 3458/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha

cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó la orden de pago N° 20132, obrante a fa. 183, en concepto de pago de horas extras a Adela Noemí LEAL por \$ 2.548,50, dado que no se adjuntó el detalle de las mismas y no se aclaró el mes de la realización. Por ello se solicitó que se adjunte la planilla correspondiente y se comunicó que debe tenerse en cuenta para futuras rendiciones que las mismas deben ser incluidas en el recibo de sueldo, así como también se debe adjuntar la resolución de la Comuna que autoriza a cada uno de los agentes a realizar las horas extras de la misma;

Que los responsables informaron que adjuntan la planilla con el detalle de las horas extras abonadas a la señora LEAL, sin embargo la misma no se encuentra en la documentación presentada y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.548,50;

2.- Que en el punto 4) del pedido de antecedente la Relatoría observó:

- Orden de pago N° 20168, obrante a fa. 215, en concepto de servicio por teléfono celular, cheque N° 30283564 por \$3.381,45;

- Orden de pago N° 20155, obrante a fa. 270, en concepto de pago de repuestos de automotores, cheque N° 30283569 por \$6.285,00;

- Orden de pago N° 20144, obrante a fa. 333, en concepto de pago a cuenta a Casa Ale, cheque N° 30147534 por \$10.000,00;

- Orden de pago N° 20145, obrante a fa. 334, en concepto de pago de tanque para casilla a Lanzetti, cheque N° 30147569 por \$3.190,00;

- Orden de pago N° 20138, obrante a fa. 337, en concepto de indumentaria deportiva-liga municipal a Ana María CASTRO, transferencia 4347821 por \$7.000,00;

- Orden de pago N° 20140, obrante a fa. 339, en concepto de pago de honorarios a la enfermera Marta ALBAMONTE, cheque N° 30147548 por \$2.500,00;

- Orden de pago N° 20141, obrante a fa. 340, en concepto de auspicios en Impacto Castex a la señora Laura Mariel PIRIS, transferencia N° 4355487 por \$3.000,00;

- Orden de pago N° 20133, obrante a 342, en concepto de pago de taller de danzas y ritmos a la señora Janina BORDA, cheque N° 30283542 por \$6.000,00;

- Orden de pago N° 20136, obrante a fa. 343, en concepto de hospedaje de la señora Marisa SOBARZO, a Graciela ACHAR, transferencia N° 4356099 por \$3.850,00;

- Orden de pago N° 20134, obrante a fa. 345, sin concepto, al señor Ricardo FRANZINI, cheque N° 30283554 por \$25.800,00;

- Orden de pago N° 20135, obrante a fa. 346, en concepto de realización de comidas para liga, cheque N° 30283561 por \$2.250,00;

- Orden de pago N° 20131, obrante a fa. 347, en concepto de pago a cuenta de materiales al señor Martin Ezequiel MIRANDA, transferencia N° 4363023 por \$10.000,00;

- Orden de pago N° 20128, obrante a fa. 352, sin concepto, al señor Marcelo SALOMONE, cheque N° 4363063 por \$10.000,00;

- Orden de pago N° 20126, obrante a fa.365, en concepto de pago de producto de limpieza- Laura ALBAMONTE, cheque N° 30283556 por \$2.500,00;
- Orden de pago N° 20124, obrante a fa. 366, en concepto de atención correo- Patricia CONTRERAS, cheque N° 30283557 por \$3.500,00;
- Orden de pago N° 20123, obrante a fa. 367, sin concepto, al señor Gastón Abel PELEGRINO, transferencia N° 4383127 por \$6.600,00;
- Orden de pago N° 20125, obrante a fa. 369, en concepto de mano de obra al señor Claudio ÁLVAREZ, cheque N° 30283548 por \$3.500,00;
- Orden de pago N° 20121, obrante a fa. 373, sin concepto, cheque N° 30283593 por \$3.068,00;
- Orden de pago N° 20119, obrante a fa. 374, sin concepto, cheque N° 30283594 por \$5.194,83;
- Orden de pago N° 20118, obrante a fa. 375, sin concepto, cheque N° 30283596 por \$4.280,00;
- Orden de pago N° 20117, obrante a fa. 376, en concepto de repuestos a Casa Martina, cheque N° 30283595 por \$9.270,00;
- Orden de pago N° 20116, obrante a fa. 377, en concepto de pago de viajes de remises al señor Diego LEIRIA, cheque N° 30283600 por \$4.480,00;
- Orden de pago N° 20108, obrante a fa. 393, en concepto de mano de obra al señor Carlos TREVISAN, cheque N° 30283560 por \$1.005,00;
- Orden de pago N° 20107, obrante a fa. 394, en concepto de ayuda salud del hijo - Elba VILLEGAS, cheque N° 30283570 por \$3.000,00;
- Orden de pago N° 20106, obrante a fa. 395, en concepto de pago a cuenta combustible- Roberto MARTINEZ, transferencia N° 4365935 por \$20.000,00;
- Orden de pago N° 20104, obrante a fa. 397, en concepto de pago de ayuda al señor Mario MARTINEZ- familia de escasos recursos, cheque N° 30283563 por \$3.500,00;
- Orden de pago N° 20105, obrante a fa. 398, en concepto de pago taller Cumelén, a la señora Edit FERERYRA, cheque n° 30283566 por \$4.500,00;
- Orden de pago N° 20103, obrante a fa. 399, en concepto de pago ayuda a familia de escasos recursos- Mario TULA, cheque N° 30283572 por \$3.300,00;
- Orden de pago N° 20102, obrante a fa.400, sin concepto, al señor Alejandro MARCOANTONIO, cheque N°30283586 por \$18.000,00;
- Orden de pago N°20101, obrante a fa. 401, en concepto de pago de mano de obra DCI- Claudio ALVAREZ, cheque N° 30283589 por \$7.500,00;
- Orden de pago N°20099, obrante a fa. 402, en concepto de boletas DGR, cheque N° 30283590 por \$16.274,66;
- Orden de pago N° 20098, obrante a fa. 403, en concepto de pago hospedaje de la señora Marisa SOBRAZO, paciente oncológica, - a Graciela ACHAR, transferencia N° 4387693 por \$2.750,00;
- Orden de pago N° 20097, obrante a fa. 405, en concepto de pago DGR, cheque N° 30283603 por \$8.756,39;
- Orden de pago N° 20096, obrante a fa. 406, sin concepto, cheque N° 30283604 por \$12.000,00;

- Orden de pago N° 20094, obrante a fa. 407, sin concepto, al señor a Leandro MUHS, cheque N° 30283539 por \$3.000,00;
- Orden de pago N° 20093, obrante a fa. 408, en concepto de familia de escasos recursos- Elba VILLEGAS, cheque N° 30283598 por \$3.000,00;
- Orden de pago N° 20092 obrante a fa. 409, en concepto de útiles y librería a Casa Barco, cheque N° 30283605 por \$2.489,50;
- Orden de pago N°20090, obrante a fa. 415, en concepto de familia de escasos recursos- CEBALLOS, cheque N° 30283599 por \$6.000,00;
- Orden de pago S/N°, obrante a fa. 416, en concepto de hospedaje de la señora Marisa SOBRAZO, paciente oncológica, Graciela ACHAR, transferencia N° 4403857 por \$2.650,00;
- Orden de pago S/N°, obrante a fa. 419, en concepto de pago de mano de obra de Agua Tratada al señor Carlos TREVISAN, cheque N° 30283550 por \$8.500,00;
- Orden de pago S/N°, obrante a fa. 442, sin concepto, cheque N° 29993200 por \$10.000,00;
- Orden de pago S/N°, obrante a fa. 443, sin concepto, cheque N° 29993202 por \$5.582,70;

Que en todas ellas se omitieron los comprobantes respaldatorios de esos gastos, por lo que se solicitó que se adjunten los mismos, se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle y en caso de pagos parciales se peticione adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago.

Que los responsables brindaron las siguientes respuestas a las observaciones realizadas:

a) Fojas 215: informaron que debido a que no se les envía en papel impreso las facturas de las líneas telefónicas pertenecientes a la comisión, se ha realizado el envío de carta documento a dicha empresa solicitando las mismas. Se envió copia de la correspondiente documentación, adjunta a fojas 460. Esta documentación no es válida como comprobante respaldatorio del gasto realizado, y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.381,45;

b) Fojas 270: los responsables informaron que es un pago parcial del parque automotor por \$6.285,00. Sin embargo de fs. 462 a 465 se adjuntaron facturas por un total de \$4.327,00. Las mismas no son las que se abonaron en el recibo adjunto a fojas 270, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$6.285,00;

c) Fojas 333: los responsables informaron que se refiere al pago parcial a cuenta de Casa Ale. Atento a que no adjuntaron la factura que dio origen al gasto, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;

d) Fojas 334: no dieron respuesta a lo solicitado, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.190,00;

e) Fojas 337: informaron que adjuntan la transferencia del pago. No obstante ello, la misma no puede utilizarse como comprobante respaldatorio del gasto motivo por el cual la Jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 7.000,00;

f) Fojas 339-346-365-366: los responsables informaron que se envía la factura N° 0001-00000130 por \$ 10.750,00. En la foja

339 se pagaron honorarios a Marta ALBAMONTE, en la foja 365 se pagó productos de limpieza y en foja 366 se paga a Patricia CONTRERAS por atención de correo, por lo que la factura presentada no es suficiente para acreditar esos gastos dado que no es el proveedor ni el objeto del gasto por el cual se originó el pago. En ese sentido la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 8.500,00, siendo válida la factura presentada a fojas 467 para la orden de pago de foja 346;

g) Fojas 340: Los responsables informaron que envían comprobante de transferencia por el importe. Ese comprobante no puede ser utilizado como comprobante respaldatorio del gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.000,00;

h) Fojas 342: se adjuntó factura N° 0001-00000019 a fojas 469, siendo válida para respaldar el gasto;

i) Fojas 343: se adjuntó factura válida N° 0002-00000001 a fojas 471;

j) Fojas 345: los responsables informaron que se adjunta comprobante, pero el mismo no se encuentra en la documentación adjunta por lo que esta jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 25.800,00;

k) Fojas 347: Los responsables informaron que envían comprobante de transferencia por el importe. Ese comprobante no puede ser utilizado como comprobante respaldatorio del gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 10.000,00;

l) Fojas 352: los responsables no dieron respuesta, por lo que esta jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 10.000,00;

m) Fojas 367: se adjuntó factura N° 0002-00000195 por \$6.600,00, siendo la misma válida;

n) Fojas 369: los responsables informaron que adjuntan fotocopia ya que la factura original debió ser enviada con la rendición correspondiente al CDI. La Relatoría no considera que sea válida la rendición en fotocopias y además la factura es por \$47.250,00 y no aclaran que sea pago parcial, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 3.500,00;

ñ) Fojas 373-374-375: los responsables informaron que envían como comprobante respaldatorio la factura N° 0001-00000122 por el importe total, \$ 12.542,83. La misma corresponde a Tatiana Paola ANDRADA, se adjuntó a fojas 476 y es válida para respaldar el gasto;

o) Fojas 376: los responsables informaron que la orden de pago observada corresponde a Casa Martina. No agregaron la factura que acredite el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 9.270,00;

p) Fojas 377: los responsables informaron que adjuntan ticket de combustible por el valor observado. Los mismos no sirven para respaldar el gasto ya que se contrató viajes en remises. Por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$ 4.480,00;

q) Fojas 393: a fojas 485 se adjuntó la factura N° 000100000039 de Carlos Abel TREVISAN. La misma es válida;

r) Fojas 394: los responsables manifestaron que se acompaña la Resolución de la ayuda otorgada, la cual se adjunta a fa. 486 y a fa. 487 se adjuntó el correspondiente certificado de escasos

recursos. Sin embargo no se adjuntó el comprobante respaldatorio del gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.000,00;

s) Fojas 395: Los responsables comunican que se adjunta el comprobante de transferencia por el importe. No obstante ese comprobante no es factura válida para respaldar el gasto, por ello es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$20.000,00;

t) Fojas 397: los responsables informaron que se adjunta resolución de la ayuda otorgada. La misma se adjuntó a fojas 489 y a fojas 490 se adjunta el certificado de escasos recursos. No adjuntaron el comprobante respaldatorio del gasto, por lo que esta jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.500,00;

u) Fojas 398: los responsables informaron que el pago observado se debe al taller de Cumelén y adjuntaron la Resolución correspondiente a fa. 491. Cumplimentado lo solicitado;

v) Fojas 399: los responsables manifestaron que se adjunta la Resolución correspondiente, la cual obra a fa. 492 y a fa. 493 el certificado de escasos recursos. Atento a que no adjuntaron el comprobante respaldatorio del gasto, es que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 3.300,00;

w) Fojas 400: no dieron respuesta y por lo tanto la jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 18.000,00;

x) Fojas 401: los responsables informaron que envían fotocopia ya que la factura original debió ser enviada con la rendición correspondiente al CDI. Dado que no son válidos los comprobantes en fotocopias y además dicha factura es por \$47.250,00, es que la jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 7.500,00;

y) Fojas 402: no dieron respuesta y en virtud de ello la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 16.274,66;

z) Fojas 403 y 416: los responsables adjuntaron a fojas 496 la factura N° 0002-00000002 por \$5.400,00. Cumplimentado lo solicitado;

aa) Fojas 405 y 406: los responsables no dieron respuesta a lo observado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 20.756,39;

ab) Fojas 407: a fojas 500 se adjuntó la Resolución del programa Pro-Vida, de donde surge que Leandro MUHS es agente de dicho programa y por lo tanto se cumplimenta lo solicitado;

ac) Fojas 408: los responsables informaron que se adjunta resolución de la ayuda otorgada. La misma se adjunta a fojas 486 y a fojas 487 se adjunta el correspondiente certificado de escasos recursos. No adjuntaron el comprobante respaldatorio del gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 3.000,00;

ad) Fojas 409: los responsables manifiestan que se adjuntó el comprobante respaldatorio del gasto. Sin embargo el mismo no se encuentra en la documentación enviada y por ese motivo es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.489,50;

ae) Fojas 415: los responsables informaron que se adjunta la Resolución que justifica el gasto observado, la cual se agrega a

fa. 497, no obstante ello no resulta válida para acreditar el gasto, ya que falta el certificado de escasos recursos y el comprobante válido. La Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$ 6.000,00;

af) Fojas 419: los responsables informaron que envían comprobante respaldatorio. Dado que el mismo no se adjunta en la documentación presentada, la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 8.500,00;

ag) Fojas 442: los responsables informaron que corresponde a un pago parcial a Hierros Casados y que adjuntan comprobante respaldatorio. Atento a que no se adjunta la factura que ocasionó el gasto total es que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 10.000,00;

ah) Fojas 443: los responsables comunican que el pago corresponde a Corralon San Marcos y acompañan un recibo de cobro pero no adjuntan las facturas detalladas en ese recibo, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 5.582,70;

Que los cargos totales de este punto son \$ 232.309,70;

3.- Que se observaron: la orden de pago N° 20161, obrante a fa. 231, por \$ 10.000,00 correspondiente a FRANZINI en concepto de página Web, factura N° 0001-00003895; la orden de pago N° 20091, agregada a fa. 414 por \$1.242,00 correspondiente a Isabel ALESSIN en concepto de mercaderías para personas de escasos recursos, factura N° 0001-00000049; dado que las facturas mencionadas no cumplen con lo establecido en la Resolución N° 3704/15 de AFIP y por ello se solicitó que adjunten comprobantes válidos y que se tenga en cuenta esta observación para las sucesivas rendiciones. En este sentido los responsables informaron que se adjuntan facturas que respaldan el gasto, sin embargo las mismas no se encuentran en la documentación que se envió, motivo por el cual la Jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 11.242,00;

4.- Que se observó la orden de pago N° 20153, obrante a fa. 266, por \$ 4.822,50 y se informa que se abonan créditos de Desarrollo Territorial Ley 2870. Por ello se solicitó indicar a qué créditos se refieren ya que en la orden no figura detalle alguno así como también que se adjunte el listado de los pagos y los comprobantes de pago;

Que los responsables informaron que el gasto se debe al pago de cuotas de créditos de Desarrollo Territorial Ley 2870, por lo que se adjunta el comprobante de transferencia; ya que los mismos fueron dados a beneficiarios de la localidad por distintas actividades como panadería, despensa, carnicería, etc. La respuesta resulta insuficiente debido a que no adjuntan el listado de los pagos exigidos en la Ley mencionada por lo que no se puede constatar a quien corresponden los créditos. En virtud de lo expuesto es que la Jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 4.822,50;

5.-Que la Relatoría observó la orden de pago N° 20115, obrante a fa. 383, a Electricidad Rivadavia por 7.000,00, ya que se presentó el recibo de pago, y por lo tanto se solicitó que se adjunte la factura correspondiente;

Que los responsables informaron que las facturas solicitadas se adjuntarán en rendiciones posteriores. Consecuentemente y ante el incumplimiento de lo solicitado es

que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 7.000,00;

6.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 11, 12 y 13 del pedido de antecedentes,

Que en el punto 1 se detectó que se omitió el recibo guía N° 5599 y el recibo de recaudación N° 22599 y sin perjuicio de que los responsables informaron que acompañan la guía del análisis de las actuaciones se desprende que no se acompaña el recibo mencionado y la guía obrante a fa. 459 se encuentra anulada;

Que en el punto 2 se observa que de la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos surge una diferencia de \$ 2.960,00 en comparación con la Planilla de egresos. Al respecto los responsables manifestaron en su descargo que la diferencia entre la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos y la planilla de ingresos se debe al faltante de recibos solicitados en el punto 1;

Que en relación con la observación del punto 11, se advirtió que existe una diferencia de \$5.000,00 entre la suma de las ordenes de pago y la planilla de egresos y se observa que se adjunta la orden de pagos N° 378 por la suma de \$5.000,00 anulada cuando la misma se encuentra contabilizada en la planilla. En este punto los responsables argumentan que la diferencia se debe a la falta de comprobante del punto 1, sin embargo la respuesta no resulta válida dado que la falta de comprobante del punto 1 es de ingresos;

Que respecto del punto 12 la Relatoría solicitó adjuntar el resumen del Banco Nación a los efectos de poder constatar el saldo presentado a lo cual no se dio respuesta alguna;

Que finalmente en el punto 13 se advirtió que a fa. 424 se adjunta la planilla de saldos y se observa el saldo de caja negativo. Por ese motivo se peticionó a los responsables que regularicen dicha situación mediante la presentación de la documentación pertinente para los ajustes y/o nuevas planillas, de corresponder, sin que a la fecha del dictado de la presente se haya dado respuesta alguna al respecto;

Que por los incumplimientos detallados es que la Jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 78/100 (\$257.922,78) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: ABRIL /2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 (\$1.007.833,80)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2018

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 15/100 (\$334.242,15) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 95/100 (\$415.668,95), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 78/100 (\$257.922,78) correspondiente al período abril de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo respecto de los comprobantes de contabilización de ingresos y egresos de la comuna, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2/2019

SANTA ROSA, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1248/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - REALICO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - OCTUBRE / 2017 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 183.841/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 20 del cuerpo principal y 1 a 90 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial "Virgilio Tedín Uriburu" de la localidad de Realicó, correspondiente al período octubre de 2017;

Que a fs. 21 y 22 se agrega Pedido de Antecedentes N° 725/21018;

Que a fs. 23 a 72 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 73 a 75 se glosa Informe Valorativo N° 1486/2018;

Que a fs. 76 se glosa Informe de Relatoría N° 3091/2018 y a fs. 77 y 78 el Informe Definitivo N° 3465/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 23 a 72 se agrega documental aportada por los Responsables;

Que a fs. 10 del cuerpo principal se observó en resumen bancario cheque N° 30596597 por \$1.260,00 debitado el día 02/10/2017, dado que el mismo fue descargado en planilla de relación de comprobantes de la rendición de septiembre 2017 como anulado, se solicitó aclarar y adjuntar comprobantes del gasto. Los responsables dieron contestación a fs. 65 del cuerpo principal y adjuntan de fs. 25 a 34 planillas de rendición de comisiones de servicios del agente Omar GARCIA. La comisión de servicios 870751/2017 adjunta a fs. 33 y 34 presenta su itinerario incompleto, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$720,00;

Que a fs.2 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque N° 30686671 por \$5.880,00

correspondiente al pago de viáticos a Fabiola ROMERO. Dado que de fs. 61 a 70 del cuerpo complementario adjuntan planillas de rendición de comisión de servicios por \$4.760,00, se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las planillas pertinentes por la diferencia de \$1.120,00. Los responsables dan contestación a fs. 65 del cuerpo principal y adjuntan a fs. 35 y 36 del mismo cuerpo planillas correspondiente a la comisión de servicios N° 931675/2017 con su itinerario incompleto. Las mismas no se encuentran firmadas por los responsables. En consecuencia corresponde formular cargo por la suma de \$1.120,00;

Que a fs. 1 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque N° 30686675 por \$660,00 correspondiente al pago de viáticos a Gladys OBREGON, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período correspondían y adjuntar las planillas pertinentes. Los responsables dan contestación a fs. 65 del cuerpo principal informando que por error administrativo fue realizado el pago al agente OBREGON, no adjuntando constancia de su regularización, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$660,00;

Que a fs. 1 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque N° 30686676 por \$420,00 correspondiente al pago de viáticos a Leandro DEAMBROSSIO sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las planillas pertinentes. Los responsables dan contestación a fs. 65 del cuerpo principal omitiendo adjuntar las planillas solicitadas por lo que debe formularse cargo por la suma de \$420,00;

Que a fs. 1 se observó en planilla de Relación de comprobantes el cheque N° 30686680 por \$720,00 correspondiente al pago de viáticos a María Elena CORDOBA, sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las planillas respectivas. Los responsables dan contestación a fs. 65 del cuerpo principal y adjuntan de fs. 39 a 44 planillas correspondientes a comisiones de servicios N° 871119/2017, 870990/2017 y 871097/2017 por un total de \$540,00 surgiendo una diferencia de \$180,00, por lo que se debe formular cargo por tal diferencia;

Que a fs. 1 se observó en planilla de Relación de Comprobantes el cheque N° 30686692 por \$1.680,00 correspondiente al pago de viáticos a Gustavo DOROSCHENGO sin adjuntar las planillas de rendición de los viáticos liquidados. Se solicitó aclarar a qué período corresponden y adjuntar las planillas pertinentes. Los responsables dan contestación a fs. 65 del cuerpo principal y adjuntan a fs. 55 y 56 del mismo cuerpo planillas de rendición de comisión de servicios. Las mismas no se encuentran suscriptas por los responsables por lo que no se puede tener como respaldo del gasto, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$1.680,00;

Que a fs. 2 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios N° 931574/2017, correspondiente al agente Manuel FLORES. Dada la superposición con la comisión de servicios N° 931052/2017 se adjuntó constancia emitida por el sistema de viáticos a fs. 18 y 19 del cuerpo principal. Asimismo se solicitó el autorizado del Jefe de Zona Sanitaria II, ya que al agente que se le abonaron los viáticos no pertenece al Establecimiento Asistencial de Realicó. Los responsables dan contestación a fs. 66 del cuerpo principal y corrigen sobre planilla de rendición, modificando la fecha informada. Atento que las enmiendas realizadas en la planillas no han sido

debidamente salvadas, debe formularse cargo por la suma de \$1.680,00;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo de autos por encontrarse sujeto a la legislación vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Virgilio Tedín Uriburu" de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: OCTUBRE 2017 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 392.003,25)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/10/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 144.588,10)

quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 240.955,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Leandro DEAMBROSSIO - DNI N° 27.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL - DNI N° 25.342.675, en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Realicó, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 6.460,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3/2019

SANTA ROSA, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2795/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ROLÓN - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/ 2017 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 261.678/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 10 obra copia de los actos administrativos que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el Establecimiento Asistencial de Rolón en el período de referencia;

Que a fs. 11 y 12 obra cédula de notificación a los responsables del Establecimiento precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;

Que a fs. 15 se glosa Informe de Relatoría N° 3163/2018 y a fs. 16 Informe Definitivo N° 3382/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 89.724,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que Relatoría de Sala II estima debería aplicarse una sanción en los términos previstos en la Resolución N° 17/2012, dado el incumplimiento incurrido;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse en el presente;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Rolón correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2017

Giro: PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 89.724,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/10/2018

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo al Responsable, señor José Gustavo CERVANTES – DNI N° 17.163.759, por la suma de

PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 89.724,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: APLICASE MULTA al Responsable indicado en el artículo anterior equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE al Responsable precitado para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4/2019

SANTA ROSA, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 233/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ISABEL - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – SEPTIEMBRE - OCTUBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.437/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 26 del cuerpo principal y 1 a 147 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Manuel Pérez" de la localidad de Santa Isabel, correspondiente al período Septiembre Octubre de 2017;

Que a fs. 27 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1108/2018;

Que a fs. 28 a 31 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 32 se glosa Informe Valorativo N° 1268/2018;

Que a fs. 33 se glosa Informe de Relatoría N° 2724/2018 y a fs. 34 el Informe Definitivo N° 3496/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 28 a 31 se agrega documental aportada por los Responsables;

Que se observó la superposición de las comisiones de servicio N° 903734/17 y 935161/17 del día 7 de octubre de 2017. Los Responsables respondieron que se consignó erróneamente una fecha que en realidad era 6 de octubre de 2017. Sin embargo, efectuado el control pertinente, resulta que en tal fecha el agente Félix GÓMEZ se encontraba en otra comisión de servicio (N° 903733/17), por lo que existe superposición, debiendo formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Manuel Pérez" de la localidad de Santa Isabel correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2017 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 148.957,38)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 146.540,79) quedando un saldo de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.936,59) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Carlos Amir SOL – DNI N° 17.257.943 y señor Elio N. ECHEGARAY – DNI

N° 17.257.939, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 5/2019

SANTA ROSA, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1084/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/26 de cuerpo principal y a fs. 1/1804 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 29/30 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1116/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 31 a 49;

Que a fs. 50/51 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1472/2018 y a fa. 52 del mismo, el Informe del Relator N° 3072/2018;

Que a fa. 53 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3564/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta

que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.), la transferencia N° 33069 por la suma de \$ 1.650,00 atento a que no se acompañó ningún comprobante respaldatorio sin perjuicio de que en dicha planilla se informó que se adjuntaba a fa. 101 del cuerpo complementario la cual fue omitida. Por ello se solicitó que se informe si correspondía a un comprobante pendiente de rendición o se adjunte el comprobante omitido;

Que los responsables informan a fa. 47 c.p. que cumplimentan lo solicitado y a fa. 31 del mismo cuerpo adjuntan copia de comprobante. Atento no aportarse la factura original, la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 1.650,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.650,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 31/100 (\$ 1.708.142,31)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 84/100 (\$1.307.525,84) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 47/100 (\$398.966,47) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Marcelo GÜEMES – DNI N° 23.979.685 y señor Carlos SANTAMARINA – DNI N° 23.580.217, en su carácter de Director Interino y Jefe del Servicio Administrativo y Mantenimiento, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de General Acha, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

(\$1.650,00) correspondiente al período diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 49/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 2704/2018 y 2724/2018 caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ACCIÓN VECINAL DE SANTA ROSA – ENERO - ABRIL/2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ACCION VECINAL DE SANTA ROSA – MAYO - AGOSTO/2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS, de los que ;

RESULTA:

Que a fs. 1 de ambas actuaciones se libraron cédulas de notificación a los responsables de la entidad de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 a 5 de ambas actuaciones obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 7 del Expediente N° 2704/2018 obra Informe de Relatoría N° 3211/2018 y a fs. 7 del Expediente 2724/2018 Informe de Relatoría N° 3223/2018;

Que asimismo a fs. 8 del Expediente N° 2704/2018 se agrega el Informe Definitivo N° 3158/2018 y a fs. 7 del Expediente N° 2724/2018 el Informe Definitivo N° 3166/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto

Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) en Expediente N° 2704/2018 y PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) en Expediente N° 2724/2018, lo que hace un cargo total de PESOS veinte mil quinientos (\$ 20.500) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dichos Informes Definitivos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en los expedientes de referencia y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la entidad Acción Vecinal Santa Rosa correspondiente a:

Período: ENERO - ABRIL y MAYO - AGOSTO 2017 - Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) y PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) respectivamente, lo que hace un cargo total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018 y 04/10/2018, respectivamente.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor César R. OBREGON – DNI N° 18.270.099, señora Claudia ZELARRAYAN – DNI N° 22.176.375 y Mariana DEPETRIS – DNI N° 24.081.419, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 50/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 2690/2018 y N° 2708/2018 caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - ASOC. TALLER PROTEGIDO CORAZON Y VOLUNTAD – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2016 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - ASOC. TALLER PROTEGIDO CORAZON Y VOLUNTAD – MAYO - AGOSTO / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS", de los que;

RESULTA:

Que a fa. 1 de los Expedientes N°2690/2018 y 2708/2018 obran las cédulas de notificación intimado a la Asociación Taller Protegido Corazón y Voluntad para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las rendiciones de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados;

Que a fa. 2 de ambas actuaciones obran los recibos oficiales de la entrega de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resolución N°415/2017 y N° 244/2017;

Que a fa. 4 del expediente N° 2690/18 obra el Informe de Relator N° 2690/2018 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo N° 3148/2018 evaluando las actuaciones;

Que a fa. 4 del expediente N° 2708/18 obra el Informe de Relator N° 3220/2018 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo N° 3163/2018 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Asociación Taller Protegido Corazón y Voluntad han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Definitivos dictados por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por un total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), correspondiendo PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) al período septiembre - diciembre de 2016 y PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) al período mayo-agosto de 2017;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Asociación Taller Protegido Corazón y Voluntad correspondientes a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2016 y MAYO – AGOSTO/2017- Rendición de Subsidios

Giro: PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Asociación Taller Protegido Corazón y Voluntad, por el período septiembre-diciembre/2016, señora Lidia Myriam LEITON – DNI N° 14.826.961, señora Iris Noemí PERALTA - D.N.I. N° 22.183.358 y señora María Sol BERNABE – DNI N° 26.507.788, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Asociación Taller Protegido Corazón y Voluntad, por el período mayo-agosto/2017, señora Lidia Myriam LEITON – DNI N° 14.826.961, señora Silvana GUARDIA – D.N.I. N° 26.989.173 y señora María Sol BERNABE – DNI N° 26.507.788, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 51/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2681/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACION

PAMPEANA DE WU-SHU-KUNG-FU – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2016 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación Pampeana de Wu Shu Kung Fu, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 y 3 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría N° 3050/2018 y a fs. 6 Informe Definitivo N° 3067/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Pampeana de Wu Shu Kung Fu correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios. Giro: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Víctor VELASCO – DNI N° 23.675.239, señor Roberto Ariel CISNERO – DNI N° 25.199.762 y señora Gladys OLGUIN – DNI N° 27.809.691, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 52/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 2699/2018 y N° 2720/2018 caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACION PAMPEANA DE WU-SHU-KUNG-FU – ENERO - ABRIL / 2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACION PAMPEANA DE WU-SHU-KUNG-FU – MAYO - AGOSTO / 2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS", respectivamente; y

RESULTA:

Que a fa. 1 de los expedientes 2699/2018 y 2720/2018 obran las cédulas de notificación intimado a la Asociación Pampeana de Wu-Shu- Kung-Fu para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados;

Que a fa. 2 de ambas actuaciones obran los recibos oficiales de la entrega de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resolución N°45/2017 y N° 244/2017, respectivamente;

Que a fa. 4 del expediente N° 2699/18 obra el Informe de Relator N° 3203/2018 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo N° 3154/2018 evaluando las actuaciones;

Que a fa. 4 del expediente N° 2720/18 obra el Informe de Relator N° 3219/2018 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo N° 3162/2018 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Asociación Pampeana de Wu Shu Kung Fu han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Definitivos dictados por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por un total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$5.700,00), correspondiendo PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00) al período enero-abril de 2017 y PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) al período mayo- agosto de 2017;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Asociación Pampeana de Wu-Shu-Kung-Fu correspondientes a:

Período: ENERO- ABRIL/2017 Y MAYO – AGOSTO/2017- Rendición de Subsidios

Giro: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$5.700,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018 y 04/10/2018.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Víctor VELASCO – DNI N° 23.675.239, señor Roberto Ariel CISNERO – DNI N° 25.199.762 y señora Norma Gladys OLGUIN – DNI N° 27.809.691, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00); correspondiente al período enero - abril de 2017, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Asociación Pampeana de Wu-Shu-Kung-Fu, señor Víctor VELASCO – DNI N° 23.675.239, señora Norma Gladys OLGUIN – DNI N° 27.809.691 y señora Graciela DUPOND – DNI N° 27.506.828, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00); correspondiente al período mayo - agosto de 2017, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento

de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 56/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 2702/2018 y 2725/2018 caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COOPECAD COOP.DE TRABAJO DE MANDADEROS LIMITADA – ENERO - ABRIL / 2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COOPECAD COOP.DE TRABAJO DE MANDADEROS LIMITADA – MAYO - AGOSTO / 2017 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS", de los que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 de ambas actuaciones se libraron cédulas de notificación a los responsables de la Cooperativa de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 a 6 de ambas actuaciones obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 8 del Expediente N° 2702/2018 obra Informe de Relatoría N° 3208/2018 y a fs. 8 del Expediente 2725/2018 Informe de Relatoría N° 3224/2018;

Que asimismo a fs. 9 del Expediente N° 2702/2018 se agrega el Informe Definitivo N° 3160/2018 y a fs. 9 del Expediente N° 2725/2018 el Informe Definitivo N° 3167/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00) en Expediente N° 2702/2018 y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.500,00) en Expediente N° 2725/2018, lo que hace un cargo total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dichos Informes Definitivos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en los expedientes de referencia y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de COOPECAD, Cooperativa de Trabajo de Mandaderos Limitada correspondiente a:

Período: ENERO – ABRIL y MAYO – AGOSTO 2017 - Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00) y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.500,00) respectivamente, lo que hace un cargo total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018 y 04 /10/2018 respectivamente.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Matías CARRASCO – DNI N° 32.970.302, señor Eduardo BUSTO – DNI N° 28.194.352 y señor Javier BUSTO – DNI N° 26.892.556, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la entidad precitada, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 57/2019

SANTA ROSA, 7 de enero de 2019

VISTO:

Los Expedientes N° 2692/2018 y N° 2705/2018 caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOC. ITALIANA XX DE SEPTIEMBRE DE SOCORROS MUTUOS – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2016 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOC. ITALIANA XX DE SEPTIEMBRE DE SOCORROS MUTUOS – ENERO - ABRIL / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS" respectivamente; y

RESULTA:

Que a fa. 1 de los expedientes N°2692/2018 y 2705/2018 obran las cédulas de notificación intimado a la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados;

Que a fa. 3 del expediente N° 2692/18 y a fa. 2 del expediente N° 2705/18 obran los recibos oficiales de la entrega de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resolución N° 362/2017 y N° 117/2017, respectivamente;

Que a fa. 5 del expediente N° 2692/18 obra el Informe de Relator N° 3194/2018 y a fa. 6 se agrega el Informe Definitivo N° 3149/2018 evaluando las actuaciones;

Que a fa. 4 del expediente N° 2705/18 obra el Informe de Relator N° 3212/2018 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo N° 3156/2018 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones pertinentes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Definitivos dictados por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por un total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00), correspondiendo PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) al período septiembre – diciembre de 2016 y PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) al período enero - abril de 2017;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos correspondientes a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2016 Y ENERO - ABRIL/2017- Rendición de Subsidios

Giro: PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos, señor José Luis ANGELUCCI – DNI N° 13.737.537, señora Susana DEBALLI – D.N.I. N° 13.737.658 y señor Norberto ASQUINI – DNI N° 7.368.466, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00); correspondiente a los períodos precitados, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 265/2019

SANTA ROSA, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1721/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. FALUCHO. MARZO/2017. BALANCE MENSUAL.", y del que;

RESULTA:

Que a fs.625/626 obra Sentencia N° 1604/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de agosto de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, por el período marzo de 2017, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$13.950,00) y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 627/632 obra presentación de la Comisión de Fomento aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 634 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 635/636 obran las cédulas de notificación correspondientes;

Que a fs 638/640 obra Dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fomento de Falucho ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del monto que recibiera, por el cual se le formulara cargo y se le aplicara multa;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, se analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar los cargos formulados respecto de fs. 477, 513, 523 y 538, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$7.950,00.-);

Que sin perjuicio de lo expuesto, la institución no ha aportado documentación ni explicación alguna a los fines de respaldar el gasto que fuera observado a fa. 245 y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que debería confirmarse el cargo por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00.-).

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la Comisión de Fomento tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 1604/2018 y se modifique el monto total del cargo formulado.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Comisión de Fomento de Falucho contra de la Sentencia N° 1604/2018, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS SIETE MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 7.950,00.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 4439 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 266/2019

SANTA ROSA, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2338/2017, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS. FALUCHO. JUNIO 2017. BALANCE MENSUAL.", de la que;

RESULTA:

Que fs. 682/683 obra Sentencia N° 1602/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 1 de agosto de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho, por el período Junio de 2017, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$14.500,00) y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 684/692 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 694 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fa. 695 obra la constancia de notificación de la sentencia referida;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Comisión de Fomento de Falucho ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017 y por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que dicha Comuna con la documental aportada, ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 1602/2018;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**FALLA:**

Artículo 1°: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 1602/2018 contra la COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$14.500,00) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo junio de 2017.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 267/2019

SANTA ROSA, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 113/2017 - "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. ABRIL/2016. BALANCE MENSUAL"; y

RESULTA:

Que a fs. 517/518 obra Sentencia N° 2038/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen, por el período abril/2016, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 14/100 (\$260.250,14), se emplaza a los responsables, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado y se aplica multa;

Que a fa. 519/520 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;

Que a fs. 521/622 obra presentación de la Comisión de Fomento aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 624/625 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fomento de Quetrequen ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del monto que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de \$87.856,00;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Comuna no ha aportado documentación ni explicación alguna a los fines de respaldar los gastos que motivaran los cargos que a continuación se detallan;

1.- Que respecto de la observación realizada a fa. 236 los responsables manifiestan que el proveedor no reemplazará los comprobantes observados hasta que no se devuelvan los

originales de las facturas. Es por ello y ante la falta de presentación de comprobante respaldatorio que la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 25.000,00;

2.- Que en relación con las observaciones efectuadas a fs. 261, 317, 419 y 455 por las sumas de \$5.180,00, \$10.920,00, \$4.550,00, \$6.752,00, respectivamente, la Relatoría considera que ante la falta de presentación de los comprobantes respaldatorios correspondientes debería confirmarse los cargos formulados por la suma total de \$27.402,00;

3.- En virtud de la observación desarrollada respecto de fa. 274, los responsables manifestaron en su descargo de fa. 521 que se adjunta el resumen de cuenta por repuestos de parque automotor Recibo N° 0001-00004187. No obstante ello, la relatoría considera que ello no constituye comprobante respaldatorio válido y por lo tanto debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 6.000,00;

4.- Sobre la observación realizada al gasto obrante a fa. 276 los responsables informan en su descargo que corresponde a pago a casa Viano por pago a cuenta de repuesto de parque automotor, sin embargo no acompañan el comprobante respaldatorio del mismo y por lo tanto se debería confirmar el cargo por la suma de \$ 6.000,00;

5.- Respecto de la observación efectuada respecto de fs. 408, los responsables manifestaron a fa. 522 que se adjunta la factura N° 0001-00000144 de fecha 27/09/2018 del proveedor Miguel Alejandro Marcantonio. Sin perjuicio de lo expuesto la Relatoría no considera dicho comprobante como válido para respaldar el gasto en virtud de que dicho gasto fue realizado en abril de 2016 y la fecha del comprobante es 27/09/18, por otra parte en la orden de pago observada no se menciona a que gasto corresponde ni a que proveedor se abona y es por ese motivo que se considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 20.000,00;

6.- Los responsables manifiestan a fa. 522 que respecto de la observación de fa. 409 se adjunta el comprobante del pago efectuado. No obstante lo manifestado no surge de la documentación agregada a fa. 523 a 622 la presentación de comprobantes de pago de la recaudación a rentas y es por ello que la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$62.925,14;

7.- Respecto de la observación efectuada sobre fs. 432, los responsables manifestaron a fa. 522 que se adjunta la factura N° 0001-00000145 de fecha 27/09/2018 del proveedor Miguel Alejandro Marcantonio. Sin perjuicio de lo expuesto la Relatoría no considera dicho comprobante como válido para respaldar el gasto en virtud de que dicho gasto fue realizado en abril de 2016 y la fecha del comprobante es 27/09/18, por otra parte en la orden de pago observada no se menciona a que gasto corresponde ni a que proveedor se abona y es por ese motivo que se considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 23.000,00;

8.- Finalmente en relación con la observación efectuada respecto de fa. 350 los responsables adjuntaron a fa. 617 y 618 comprobantes de recaudación por sistema de Rentas (SIREC) por \$ 2.729,86. Dado que dicho importe no coincide con el importe observado y que tampoco se agrega el comprobante de pago del mismo ni el recibo de recaudación es que la Relatoría considera que se debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 2.067,00;

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la comisión de Fomento tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 2038/2018 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Comisión de Fomento de Quetrequen contra de la Sentencia N° 2038/2018, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$87.856,00.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 14/100 (\$172.394,14.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 316/2019

SANTA ROSA, 18 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 110/2017 - "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. MAYO/2016. BALANCE MENSUAL"; y

RESULTA:

Que a fs. 567/568 obra Sentencia N° 2039/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen, por el

período mayo/2016, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA CON 15/100 (\$195.060,15.-), se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado y se aplica multa;

Que a fa. 569/570 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;

Que a fs. 571/642 obra presentación de la Comisión de Fomento aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 644/646 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fomento de Quetrequen ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del monto que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$29.248,00).-;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Comuna no ha aportado documentación ni explicación alguna a los fines de respaldar los gastos que motivaran los cargos que a continuación se detallan;

1.- Que respecto de la observación realizada a fa. 201 se adjunta el Tique factura N°0035-00032283 por la suma de \$500,00 en concepto de compra de combustible, sin embargo dicho comprobante no se emitió a nombre de la Comisión de Fomento y tampoco coincide el gasto con el concepto de la orden de pago N° 19020 la cual corresponde a cuota de fútbol infantil mes de abril de Horacio Esteban Tula. Por lo tanto la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la \$500,00;

2.- Que en relación con la observación correspondiente a fa. 203, los responsables manifiestan que el proveedor no reemplazará los comprobantes observados hasta tanto no se devuelvan los originales de las facturas. Es por ello, y ante la falta de presentación de comprobante respaldatorio, que la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 10.000,00;

3.- Que sobre las observaciones a los gastos de fs. 247 y 249, se adjuntan recibos por pagos a "todo pino" por \$4.300,00 y 1.950,00 firmados por Érica Vota. No obstante ello, dichos recibos no resultan válidos para respaldar el gasto y por lo tanto la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por \$6.250,00;

4.-Que respecto de las observaciones efectuadas sobre fs. 254 por \$ 4.900,00, fa. 390 por \$2.000,00,, fa. 419 por \$20.000,00, fs.421, 423, 426 y 427 por \$14.163,94 y fa. 448 por \$ 8.000,00, los responsables no dan respuesta ni acompañan documentación respaldatoria y es por ese motivo que la Relatoría considera que se debería confirmar el cargo por la suma total de \$ 49.063,94;

5.-Que en virtud de la observación desarrollada respecto de fa. 256 y 322, los responsables adjuntaron a fa. 585/587 las facturas N° 0004-00004493 por \$2.153,00; N° 0004-00004632 por \$ 1.059 y N° 0004-00004658 por \$ 1.047,00 y a fa. 588 la nota de crédito N° 0004-00000293 por \$ 1.059,00 del

proveedor Ale Centro de Compras, justificando gastos por la suma de \$3.200,00 y por lo tanto debería confirmarse el cargo por \$ 6.715,00;

6.- Que respecto de la observación sobre fa. 391, los responsables adjuntaron de fs. 590 a 611 tique no fiscal, los cuales no resultan válidos para respaldar el gasto y de fs. 612 a 631 tiques facturas por consumo de combustible por la suma de \$ 3.818,00 del proveedor Martínez Roberto Luis. Es por ello que la Relatoría considera que se debería confirmar el cargo por \$ 16.182,00;

7.- Que en relación con la observación sobre fa. 417, los responsables de la Comisión de Fomento informaron que corresponde al pago a la Dirección General de Rentas por recaudación comunal y que se envía comprobante. Sin embargo no se adjunta documentación alguna al respecto y por lo tanto la Relatoría considera que se debería confirmar el cargo por la suma de \$ 12.429,13;

8.- Que sobre las observaciones efectuadas respecto de fs. 420, 422, 424, 425 y 481, los responsables manifiestan a fa. 572 que no pueden corroborar las transferencias, dado que el e-banking no les permite hacer consultas desde dos años hacia atrás, no obstante ello no adjuntan documentación respaldatoria para subsanar la observación y consecuentemente la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 24.525,98;

9.- Que respecto de la observación efectuada sobre fs. 435 y 447, los responsables adjuntan a fa. 638 la factura N° 0001-00000148 por \$ 17.000,00 de fecha 28/09/2018 del proveedor Miguel Alejandro Marcantonio. Sin perjuicio de lo expuesto la Relatoría no considera dicho comprobante como válido para respaldar el gasto en virtud de que este fue realizado en mayo de 2016 y la fecha del comprobante es 28/09/18, por otra parte en las ordenes de pago observadas no se menciona a que gasto corresponde ni a que proveedor se abona y es por ese motivo que se considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 17.000,00;

10.- Que en virtud de la observación realizada sobre fa. 446 los responsables adjuntan a fa. 635 resumen de entrega a Payanquen de Martín Miranda, recibo N1 0000-00018057, pero no adjuntan comprobante respaldatorio del gasto y es por ese motivo que la Relatoría considera que se debería formular cargo por la suma de \$15.000,00;

11.- Que sobre la observación referente a fa. 449, los responsables manifestaron que adjuntan el resumen de cuenta con detalle de entrega a cuenta de dicho importe a Casa Viano. Sin embargo no se adjunta el resumen de cuenta mencionado y tampoco el comprobante respaldatorio del gasto, es por ello que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 4.000,00;

12.- Que finalmente en cuanto a las diferencias entre las ordenes de pago y el total de egresos, los responsables adjunta a fa. 642 la orden de pagos N° 21878 por \$ 4.146,10 de fecha 04/04/2016. Dicha orden de pago corresponde al mes de abril de 2016 y no se adjunta comprobante respaldatorio alguno. Es por ello que la Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 4.146,10;

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la comisión de Fomento tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de

acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 2039/2018 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Comisión de Fomento de Quetrequen contra de la Sentencia N° 2039/2018, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$29.248,00.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 15/100 (\$165.812,15); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 4439 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 317/2019

SANTA ROSA, 18 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2747/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CUCHILLO CO. Período por el que rinde cuentas: Mayo/2017. Balance mensual"; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente al período mayo de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 500 se glosa Pedido de Antecedentes N° 73/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 501 y 502 se adjuntan las cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 503 a 522 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 523 se agrega Informe Valorativo N° 1743/2018 y a fs. 524 Informe de Relator N° 3679/2018;

Que a fs. 529 obra Informe Definitivo N° 3640/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el Secretario Tesorero de la comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se observó orden de pago N° 20123 por la suma de \$ 50.000,00 en concepto de "Trabajo Travesía". Según información presentada, la cotización para dicha obra es de \$ 822.000,00 y los pagos realizados a COVIPAM S.A. alcanzaban una suma parcial al 12/05/2017 de \$ 888.000,00 por lo que se estaría pagando por encima de la cotización \$ 66.000,00. Se solicitó informar y adjuntar documentación que justifique el pago en más. Los responsables adjuntaron a fs. 512 detalle de los pagos realizados y a fs. 513 a 519 copia de los comprobantes detallados;

Que de acuerdo al control realizado por Relatoría, se omitió en la planilla de fs. 512 el descargo de las facturas n° 0001-00000404 por \$ 150.000,00 emitida el 08/03/2017 cuya copia se adjunta a fs. 525 y 526 y n° 0001-00000511 por \$ 50.000,00 emitida el día 11/04/2017 cuya copia se adjunta a fs. 527 y 528, de las que surge que el total pagado excede en más del 20% del monto licitado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley N 38, razón por la que se estima pertinente la aplicación de sanción en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente a:

Período: MAYO 2017 – Balance Mensual -

Giro: PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.710.093,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/04/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 1.127.937,01) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO (\$ 582.156,75).

Artículo 3°: APLICASE MULTA a los responsables Sres. Roberto A. CINCUNEGUI y Roberto E. AYALA en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, cuyo monto ascienda a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en el artículo 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia .

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE.

SENTENCIA N° 344/2019

SANTA ROSA, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 402/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Establecimiento Asistencial Gob. Centeno. Período por el que rinde cuentas: Julio 2017 - Balance mensual"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 293 obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico correspondiente al mes de Agosto de 2017;

Que a fs. 294 a 302 se glosan Informes Valorativos N° 1273/2018 y 1266/2018;

Que a fs. 304 se agrega Informe de Relatoría N° 47/2019 y a fs. 305 el Informe Definitivo N° 34/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que como se consigna en Informe Valorativo N° 1273/2018, Relatoría de Sala II observó que la compra de medicamentos e insumos médicos se realizó mediante solicitud de cotización superando el importe autorizado mediante el artículo 20 inciso a) del Decreto N° 1656/2016. Los responsables realizaron un descargo aduciendo que tal procedimiento fue aprobado por Contaduría General de manera previa al pago;

Que no obstante entender que dicho descargo no resulta válido, Jefatura de Sala II considera debe formularse una advertencia a los responsables para que en lo sucesivo tengan en cuenta los límites establecidos en las normas de contratación vigentes;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo de autos por encontrarse sujeto a la legislación vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del establecimiento asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico correspondiente a:

Período: JULIO 2017 -Balance mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 4.111.050,04)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/02/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.025.747,72) quedando un saldo de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.085.302,32) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia a los responsables del establecimiento asistencial precitado a fin de que en lo sucesivo observen las normas de contrataciones establecidas en la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 345/2019

SANTA ROSA, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 827/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Establecimiento Asistencial Gob. Centeno. Período por el que rinde cuentas: Agosto 2017 - Balance mensual"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 419 obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico correspondiente al mes de Agosto de 2017;

Que a fs. 420 a 431 se glosan Informes Valorativos N° 1283/2018 y 1286/2018;

Que a fs. 433 se agrega Informe de Relatoría N° 63/2019 y a fs. 434 el Informe Definitivo N° 47/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de

Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que como se consigna en Informe Valorativo N° 1283/2018, Relatoría de Sala II observó que la compra de medicamentos e insumos médicos se realizó mediante solicitud de cotización superando el importe autorizado mediante el artículo 20 inciso a) del Decreto N° 1656/2016. Los responsables realizaron un descargo aduciendo que tal procedimiento fue aprobado por Contaduría General de manera previa al pago;

Que no obstante entender que dicho descargo no resulta válido, Jefatura de Sala II considera debe formularse una advertencia a los responsables para que en lo sucesivo tengan en cuenta los límites establecidos en las normas de contratación vigentes;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo de autos por encontrarse sujeto a la legislación vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del establecimiento asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico correspondiente a:

Período: AGOSTO 2017 -Balance mensual-

Giro: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.308.071,47)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/04/2018.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.464.466,76) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.843.604,71) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia a los responsables del establecimiento asistencial precitado a fin de que en lo sucesivo observen las normas de contrataciones establecidas en la legislación vigente, bajo aperebimiento de aplicar las sanciones

que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
EXPEDIENTE N° 15396/18
LICITACION PUBLICA N° 110/18**

OBJETO: Adquisición de reactivos y drogas destinados a los Laboratorios de Análisis Clínicos, Bacteriológicos, Anatomía Patológica, Bancos de Sangre, Bromatología y Epidemiología de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 25 de FEBRERO de 2019, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 37.800.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 5.481,00)

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos VEINTIOCHO (\$ 28,00).

B.O. 3348

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/19**

OBRA: "CAMBIO DE PISOS EN OFICINAS DE CONTADURÍA GENERAL – 3° PISO – CASA DE GOBIERNO – SANTA ROSA – LA PAMPA"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.677.692,01.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 20.033.076,03.-

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 6.677,70.-

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 22 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HS.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 4.500,00.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS- 2º Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Provincia de La Pampa. –

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. -

B.O. 3348

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**LICITACIÓN PÚBLICA N°: 26/2018
EXPEDIENTE N°: 18.654/2018**

Resolución Directorio N°: 030/2019, del 31/01/2019

Llámesse a Licitación Pública para la Obra: PAVIMENTACION URBANA EN CATRILÓ

Presupuesto Oficial: \$ 30.158.000,00

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses

Capacidad de Contratación Libre Anual: \$ 36.189.600,00

Capacidad Técnica requerida: \$ 30.158.000,00

Especialidad: Pavimentos Flexibles

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil)

Apertura de las Propuestas: Viernes 08 de marzo de 2019, a las 10.00 hs., en la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Consultas: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

B.O. 3348

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**LICITACIÓN PÚBLICA N°: 05/2019
EXPEDIENTE N°: 18.969/2018**

Resolución Directorio N°: 028/2019, del 31/01/2019

Llámesse a Licitación Pública para la Obra: EJECUCIÓN DE MICROAGLOMERADO ASFÁLTICO EN FRÍO EN RUTAS PROVINCIALES VARIAS

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000,00

Plazo de Ejecución: 5 (cinco) meses

Capacidad de Contratación Libre Anual: \$ 168.000.000,00

Capacidad Técnica requerida: \$ 70.000.000,00

Especialidad: Pavimentos Flexibles

Precio del Pliego: \$ 15.000,00 (pesos quince mil)

Apertura de las Propuestas: Jueves 07 de marzo de 2019, a las 10.00 hs., en la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Consultas: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y en Casa de La Pampa, Suipacha 346, Capital Federal.

Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

B.O. 3348

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19 - Expte. N° 33367

OBJETO: locación de inmueble ubicado en la ciudad de General Pico, La Pampa (para el funcionamiento de los Juzgados Laborales Ns° 1 y 2).

Las propuestas serán presentadas, hasta el 20/02/19, a las 12:00, en la sede del Sector Compras y Contrataciones -Pasaje del Superior Tribunal N° 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829 y 451834-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la apertura de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en <https://justicia.lapampa.gob.ar> como así también en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$60.000,00 (pesos sesenta mil) por mes.

VALOR DEL PLIEGO: \$720,00 (pesos setecientos veinte).

TASA DE ACTUACIÓN POR FOJA: \$28,00 (pesos veintiocho) por cada foja de la documentación adjuntada.

B.O. 3348

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/19
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 685/19**

ADQUISICIÓN DE CARNES ROJAS Y BLANCAS PARA LOS MESES DE MARZO – ABRIL DE 2019 DESTINADAS AL CONSUMO EN COMEDORES COMUNITARIOS, JARDINES MATERNALES Y HOGAR DE MADRES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

Apertura de las Ofertas: 26 de Febrero de 2019 a las 9:00 Hs

Lugar de Recepción de Oferta: Hasta el día 26 de febrero a las 09:00 hs, en la Municipalidad de General Pico Departamento de Compras sita en Calle 11 N° 763, General Pico.

PRESUPUESTO ESTIMATIVO: \$ 1.500.000,00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 600.

B.O. 3348

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/19
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 12.331/19**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO IBM – COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

Apertura de las Ofertas: 26 de Febrero de 2019 a las 10:00 Hs

Lugar de Recepción de Oferta: Hasta el día 26 de febrero a las 09:00 hs, en la Municipalidad de General Pico Departamento de Compras sita en Calle 11 N° 763, General Pico.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.200.000,00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 700.

B.O. 3348

EDICTOS DE MINERÍA

DISPOSICIÓN QUE TIENE POR APROBADA LA MENSURA DE LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE UNA MINA DE CLORURO DE SODIO DENOMINADA “SAN SEBASTIAN” EXPEDIENTE NUMERO DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE DE DOS MIL CATORCE

A fs.245/246 del Expte. N°10713/14, el Sr. Subsecretario de Hidrocarburos y Minería ordena aprobar la mensura de la mina de cloruro de sodio denominada "ELENA". El auto que así lo ordena, en su parte dispositiva, dice: "SANTA ROSA, 28 de diciembre de 2018. **VISTO:...CONSIDERANDO:...**; **POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: Artículo 1°.- APROBAR** de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de Minería la mensura de la mina de cloruro de sodio denominada "SAN SEBASTIÁN", ubicada en Sección IV, Fracción C, Lote 24, Parcela 1, Departamento CALEU CALEU, Provincia de La Pampa, "siendo responsabilidad del profesional actuante el trabajo ejecutado". **Artículo 2°.- INSCRIBIR**, de acuerdo al artículo 93 del Código de Minería., las actas de mensura y la presente Disposición en el Protocolo de la Propiedad Minera. **Artículo 3°.- Expedir** a nombre de COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y normas vigentes en la materia. **Artículo 4°.-** El concesionario deberá velar por la segura conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la presente mina de sulfato de sodio en la forma prevista por el artículo 96 del Código de Minería. **Artículo 5°.-** De acuerdo a las leyes establecidas, el concesionario queda obligado a comunicar, a la Dirección de Minería, los datos de producción de esta concesión, llevando al día las cifras estadísticas de explotación y producir los informes que le sean solicitados. **Artículo 6°.-** Déjese copia de la diligencia de mensura en el presente expediente. **Artículo 7°.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente, por 3 (tres) veces en el término de 15 (quince) días. **Artículo 8°.- REGÍSTRESE**, tómesese nota por Escribanía de Minas, Dpto. Catastro Minero, Dpto. Asesoría Técnica y Policía de Minas. **NOTIFÍQUESE. DISPOSICION MINERA N°189/18.** Firmado MATIAS TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA, GOBIERNO DE LA PAMPA. REGISTRADO 23 enero 2019, bajo Número 04, Folio 71/81, del Tomo XXX del Protocolo de PROPIEDAD MINERA. CONSTE.- Fdo. PABLO S. MACAGNO, ESCRIBANO DE MINAS, DIRECCIÓN DE MINERÍA.

B.O. 3348 a 3350

EDICTOS

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 1227/1986-20033-IPAV, notifica a los **Presuntos Herederos de la Señora Zulema Guillermina FERAUDE**, M.I. N° 825.037, que en los autos caratulados: "CASA N° 33 - PLAN FO.NA.VI. XV - B° CONGRESO - CIUDAD: SANTA ROSA - TITULAR ORIGINAL: FERAUDE, ZULEMA GUILLERMINA - M.I. N° 825.037.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 83/19-IPAV- con fecha 24 de Enero de 2019, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Déjase sin efecto la preadjudicación en venta de la vivienda construida mediante el Plan "FO.NA.VI. XV y XXIX" en la ciudad de Santa Rosa, figurando entre los beneficiarios, la Señora Zulema Guillermina FERAUDE, D.N.I. N° 825.037, respecto de la vivienda identificada con el N° 33, ubicada catastralmente Ejido 047, Circunscripción II, Radio a, Manzana 44B, Parcela 5, Partida N° 713353; por la exclusiva causal de falta de pago.- Artículo 2°.-

Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el artículo 1°, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON Gerente de Planificación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3346 a 3348

AVISOS JUDICIALES

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. y/o HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 21/2/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1337, Capital Federal los días 18, 19 y 20 de Febrero de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base

JUAN RIESTRA - CHEVROLET CLASSIC LS 1.4 /10 - JAV591 - 95.400

El siguiente automotor será exhibido en Ruta 24 N° 1541, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 20 de Febrero de 10 a 16 hs.

OSCAR GATICA - CITROEN BERLINGO 1.9D MULTISPACE /09 - HYE087 - 78.400

De no existir ofertas se subastarán sin base. Señala 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 5.300 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 25/01/2019. Alberto Juan Radatti, Martillero Público Nacional.

B.O. 3348

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 N° 965, General Pico, a cargo del Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Celestina LANG, en los autos caratulados: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ MONTAÑO AGUILAR ISABEL VERÓNICA s/ PREPARA VIA EJECUTIVA Expte 58855** cita y emplaza a MONTAÑO AGUILAR ISABEL VERONICA para que en el término de cinco días, comparezca a estar a derecho e intima de pago por la suma de \$ 24.794,88 con más la de \$ 10.000,00.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 04 de diciembre de 2018. RESUELVO: ... II) Habiendo manifestado la actora bajo juramento que ignora el domicilio de la demanda MONTAÑO AGUILAR ISABEL VERONICA DNI. 23.713.192 pese a las gestiones realizadas, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o diario La Arena a elección del actor (dos publicaciones) art. 137 y 138 del C.Pr., citando a la nombrada para que en el plazo de cinco días comparezca a estar a derecho e intímesele de

pago por la suma de \$ 24.794,88 con más la de \$ 10.000,00 presupuestada provisoriamente para intereses y costas, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General, para que lo represente en el juicio (art. 137, 138, 139 y 325 del C.Pr). Firmado. Dr. CARLOS MARIA IGLESIAS. JUEZ. Profesional interviniente: Dra. Silvina Matilde BOGETTI, calle 11 N° 622, General Pico, La Pampa. Secretaría, 10 de diciembre de 2018. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3348

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com., Lab. y de Min. Nro. Uno de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez-, Secretaría Civil N° 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles Pérez, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: **"KLUG Bárbara s/ Sucesión Ab Intestato" Expte Nro. V 16705/17**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Bárbara Klug (DNI 0.823.540) (art. 2340 del CCyC).- El auto que lo ordena dice: "General Acha, 9 de agosto de 2018 Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial".- Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO -Juez. Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaria, 8 de octubre 2018. María de los Ángeles PEREZ, Secretaria.

B.O. 3348

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO, Primera Circ. Judicial, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, sito en la intersección de las avenidas Uruguay y Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros Sector Civil, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa (L.P), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de doña Electra Lili ARANGO DNI 9.870.197, a fin de acreditar su condición en los autos caratulados: **"ARANGO, Electra Lili s/SUCESION Ab-Intestato" (Expte. n° 133189)**, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial.- Profesional Interviniente: Dr. Javier Oscar GIL – General Pico n° 26, Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 18 de diciembre de 2018- Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3348

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. Nro. Uno de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez-, Secretaría Civil N° 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles Pérez, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: **"MATEOS, Alberto Luis s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° 17395**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Alberto Luis MATEOS (LE 7.343.469) (art. 2340 del CCyC).- El auto que lo ordena dice: "General Acha, 27 de septiembre de 2018 Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial".- Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO -Juez. Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaria, 14 de diciembre 2018. María de los Ángeles PEREZ, Secretaria.

B.O. 3348

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la calle 22 N° 405 1° piso, de esta ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. Osvaldo Ángel MUÑOZ DNI N°

8.010.469 y de la Sra. Elida Mary EPIFANIO DNI N° 10.455.067 para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"EPIFANIO Elida Mary y Otro S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. 58839/18** conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico 05 de octubre de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de OSVALDO ANGEL MUÑOZ (DNI. N° 8.010.469 – acta de defunción de fs. 6) y ELIDA MARY EPIFANIO (DNI. N° 10.455.067 – acta de defunción de fs. 7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley les corresponda... Cumplido, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios de La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)..." Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA (JUEZ).- Profesionales Intervinientes; Guillermo Darío ALLASIA y Juan Cruz GOYENECHÉ con domicilio constituido en calle 13 N° 1383 de la ciudad de General Pico, La Pampa. (Te.: 02302 – 321583).- Secretaría. General Pico, 26 de Noviembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3348

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

DEPILIVE S.R.L.

La sociedad DEPILIVE S.R.L. que se halla inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha 12 de Noviembre de 2013, en el Libro Sociedades Tomo VI/2013 folio 227/233 según Resolución Nro.: 0458/13 de fecha 12 de Noviembre de 2013 Expediente 1303/13, hace saber que por el instrumento privado de fecha 01/11/2018 se aprueba la cesión de Ciento Sesenta y Siete (167) cuotas sociales por la Sra. BONGIOVANNI, CARINA MARCELA CUIT.: 27-21769700-5; de Ciento Sesenta y Seis (166) cuotas sociales por la Sra. BONGIOVANNI, SILVIA NOEMI CUIT.: 27-17909720-1 y de Ciento Sesenta y Siete (167) cuotas sociales por el Sr. LOZANO, VICTOR DANIEL CUIT.: 20-18512663-4, a favor de KUJARCHUK, CARLOS MARTIN CUIT.: 20-22294121-1, argentino, de 47 años de edad, casado, Licenciado en Comercialización, con domicilio en la calle Foros y Artigas Nro.: 2140 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, modificándose el artículo cuarto del contrato social: ARTICULO CUARTO: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00), dividido en MIL (1.000) cuotas de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, el que se encuentra suscripto íntegramente de la siguiente manera: El socio BALDASSA, PATRICIA VALERIA es titular de la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas, de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00); equivalente al CINCUENTA por ciento (50.00 %) de capital social y el socio KUJARCHUK, CARLOS MARTIN es titular de la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas, de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$ 10,00) cada una, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00); equivalente al CINCUENTA por ciento (50.00 %) de capital social. Por Acta de Reunión de socios Nro.: 7 de Fecha 01/11/2018 se aprueba la renuncia de BONGIOVANNI, CARINA MARCELA al cargo de socio gerente y se aprueba la designación como socio Gerente a la Sra. BALDASSA PATRICIA VALERIA quien desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, modificando el artículo décimo primero del contrato social, el cual quedara

redactado de la siguiente manera: ARTICULO DECIMO PRIMERO: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio BALDASSA, PATRICIA VALERIA y usara su firma precedida del sello social, designándose al socio, socio gerente.- Desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente mediante justa causa, conservando sus cargos hasta la sentencia judicial si negare la existencia de aquella, salvo separación provisional en caso de intervenir judicialmente la Sociedad.- El socio disconforme con la remoción, tendrá derecho de receso.

B.O. 3348

INTERVASC S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 19.550, hace saber que el 18 de enero de 2.019 se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada cuyas cláusulas principales son las siguientes: 1) DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS: Leonardo Pedro NOVARETTO, D.N.I. 26.892.454, C.U.I.T. 20-26892454-0, nacido el 25/10/1978, soltero, de profesión médico, con domicilio en calle Tero n° 7436, de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa y Juan Fernando ALVAREZ SEVILLANO, D.N.I. 27.332.412, C.U.I.T. 20-27332412-8, nacido el 10/07/1979, soltero, de profesión médico, con domicilio en calle V. Pesce n° 598, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles. 2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: La sociedad fue constituida por instrumento privado de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecinueve. 3) DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación "INTERVASC S.R.L.". 4) DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION DE LA SEDE: La sociedad ha establecido su domicilio legal y dirección de la sede, en calle Tero n° 7436 de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa.- 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA: prestación y comercialización de servicios de medicina en todas sus formas y especialidades, internaciones y prácticas ambulatorias; b) COMERCIALES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA: Comprar, vender, alquilar y/o proveer medicamentos, insumos, aparatología y/o equipamientos médicos u hospitalarios, ortesis, prótesis y otros insumos relacionados con los servicios de salud, recetados o no, con o sin cobertura social, insumos de farmacia, insumos de perfumería y demás accesorios pudiendo suministrarlos a los pacientes y/o a las personas que los requieran. Realizar traslados de urgencias y emergencias médicas, en ambulancias y/o cualquier otro vehículo adaptado y/o destinado a tal fin, de personas y/o pacientes que por sus minusvalías motoras, mentales, visuales, sensoriales no puedan utilizar otro medio de transporte y/o requieran servicios de salud. Capacitar a todos aquellos profesionales, estudiantes y/o personas especializadas relacionadas al ámbito de esta sociedad o a instituciones anexas o relacionadas al mismo objeto y fin. Dictar cursos, talleres, seminarios, jornadas recreativas y/o de formación tanto a profesionales del área de salud, como al público en general con el objeto de brindar información referente a los servicios de salud. Promover y asesorar a personas físicas o jurídicas interesadas y/o relacionadas respecto a los servicios de salud; c) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: operaciones de exportación e importación de cualquier insumo, producto, subproducto, materiales,

maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relaciones directamente con el objeto social. d) COMERCIALES: compra y venta y/o permuta, exportación e importación de mercaderías, insumos, frutos, productos, subproductos, maquinarias, automotores y vehículos, bienes muebles en general y sin restricción alguna, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; e) FINANCIERAS: préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades; compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público; f) INMOBILIARIAS: compra, venta y/o permuta de inmuebles, incluyendo loteos y g) CONSTRUCCIONES: construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura. 6) PLAZO DE DURACION: La duración de la sociedad se fija en noventa (90) años, a partir de la fecha del contrato. 7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de diez pesos (\$ 10,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma el señor Leonardo Pedro Novaretto, seis mil cuotas por un valor de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) y el señor Juan Fernando Alvarez Sevillano, cuatro mil cuotas, por un valor de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00). La integración se realizará en efectivo. 8) ORGANIZACION DE LA REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación de la sociedad será ejercida por dos socios gerentes Leonardo Pedro Novaretto y Juan Fernando Álvarez Sevillano, quienes tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma indistinta, por tiempo indeterminado. La Asamblea podrá designar gerentes suplentes en igual o menor número. 9) FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, conforme art. 55 L.G.S. 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero finalizará el treinta y uno de julio de cada año.

B.O. 3348

SUCESORES DE IANTOSCA S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD SUCESORES DE IANTOSCA S.R.L.- Por instrumento privado celebrado en la localidad de Catrillo, provincia de La Pampa, el 27/11/2018, los socios deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- DATOS DE LOS SOCIOS: IANTOSCA, Carlos Gabriel, DNI N° 17.042.733, CUIT 20-17042733-6, argentino, casado, 53 años, nacido el 11/08/1965, empresario, domiciliado en Manuel Belgrano N° 472, Catrillo, Provincia de La Pampa; IANTOSCA, Gustavo David, DNI N° 22.686.027, CUIT 20-22686027-5, argentino, soltero, 46 años, nacido el 07/04/1972, empresario, domiciliado en San Martín N° 451, Catrillo, Provincia de La Pampa; y IANTOSCA, Viviana Edith, DNI N° 21.624.714, CUIT 27-21624714-6, argentina, casada, 48 años, nacida el 07/05/1970, empresaria, domiciliada en Acceso Dr. Alberto Piombi N° 403, Catrillo, Provincia de La Pampa.- DENOMINACIÓN: SUCESORES DE IANTOSCA S.R.L.- DOMICILIO: Belgrano N° 472, localidad de Catrillo, provincia de La Pampa.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura,

acuicultura, cunicultura y otros pelíferos, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- **COMERCIALES:** Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles o servicios de todo tipo; **INDUSTRIALES:** la construcción, venta y locación de obradores temporales, trabajos de metalurgia, y modificación y adecuación de containers con destino a oficinas, depósito, casa-habitación y cualquier otro tipo de vivienda; **PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA:** Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas, artículos rurales, implementos y/o maquinarias agrícolas, elementos de sanidad animal y todo los servicios relacionados a los mismos tipo, pesaje, balanza, transporte y otros; **TRANSPORTE:** Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención a transportistas; relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales destinados a transportistas; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características, como mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país. Prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; transporte y/o fletes de cosas y/o animales. **AUTOMOTORES:** Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- **SERVICIOS AGROPECUARIOS:** Mediante la prestación de servicios de pulverización, extracción de cereal y laboreo de la tierra; el acopio y acondicionamiento de cereales y semillas (a granel y embolsado), almacenamiento de aceites vegetales y grasas animales, organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales y educativos; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características; **LICITACIONES:** Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- **FRIGORIFICOS:** Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pié o faenado, destinado al consumo publico, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- **FORESTACION:** Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- **ALIMENTACION:** Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; fabricación, envasado, distribución, compra, venta,

importación, exportación de subproductos de cereales y oleaginosas, la fabricación de alimentos balanceados y cualquier otro derivado.- **INMOBILIARIAS:** Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, como así también el servicio de hotelería.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- **INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES:** Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. **FIDEICOMISOS:** Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- **LEASING:** Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- **MINERIA:** Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales.- A los efectos del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes y éste contrato.- **PLAZO DE DURACIÓN:** 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital de la sociedad es de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00), formado por DIECIOCHO MIL CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Carlos Gabriel IANTOSCA, seis mil (6.000) cuotas, por la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00); el Sr. Gustavo David IANTOSCA, seis mil (6.000) cuotas, por la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00); y la Sra. Viviana Edith IANTOSCA, seis mil (6.000) cuotas, por la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00). El capital será integrado totalmente en efectivo por los socios; un veinticinco por ciento (25 %) en el momento que así lo requiera la autoridad de contralor y el porcentaje restante de acuerdo al plazo que fija la ley de sociedades.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración social, uso de la firma social, y representación de la sociedad será ejercida por uno o más socios. La duración del cargo será hasta tanto mediante reunión de socios se decida la remoción y la nueva designación de él o de los miembros que ocuparán este órgano. El o los socios gerentes podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los art. 58 y 59 de la ley 19550. El socio o los socios gerentes podrán ser removidos de su cargo con las

mayorías del art. 160 de la Ley General de Sociedades modificada por la ley 22903. Se designa como socia gerente a la Sra. IANTOSCA, Viviana Edith, DNI N° 21.624.714, CUIT 27-21624714-6, argentino, casada, 48 años, nacida el 07/05/1970, empresaria, domiciliada en calle Acceso Dr. Alberto Piombi N° 403, de Catrilo, Provincia de La Pampa, durando en su cargo hasta que los socios decidan su remoción, en un todo de acuerdo a la cláusula quinta. Los socios gerentes manifiestan en carácter de declaración jurada no estar comprendidos en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550 y modificatorias.- FISCALIZACION: La fiscalización estará a cargo de los socios, derecho que les confiere el artículo 55 de la citada LGS.- FECHA CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Octubre de cada año.

B.O. 3348

SEMID SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado con firma certificada ante autoridad notarial, fecha 01 de Noviembre de 2018: Alberto Horacio CUBERO, 65 años, divorciado, nacionalidad argentina, medico, domicilio Av. San Martin 391 de la ciudad de Santa Rosa, DNI N° 10.614.643, CUIT 20-10614643-9. 2. "SEMID SAS". 3. Santa Rosa, La Pampa. 4. Objeto Social realizar, total o parcialmente, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a nivel nacional como internacional: a) Medicina Integral b) Medicina Prepaga c) Medicina del Trabajo d) Terapia y Asistencia. Trastorno Psicofísicos e) Servicios Médicos a domicilio. Traslados f) Traslados de enfermos y de órganos para trasplantes g) Laboratorio de Análisis Clínico h) Electromedicina i) Asesoramiento comercial y administración aplicados a la medicina j) Investigación. 5. Plazo 99 años. 6. Capital Social \$100.000,00, representado por igual cantidad de acciones ordinarias de \$1 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Alberto Horacio Cubero suscribe 100.000 acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7. Administrador Titular: Alberto Horacio Cubero, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (n° 11/2011 y 52/2012), Administrador Suplente: Juan Cruz MURA, 37 años, casado, nacionalidad argentina, domicilio calle Meringer n° 2660 de Santa Rosa, DNI N° 29.067.790, CUIL 20-29067790-5, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado 8. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. 9. Cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3348

COTOGROW SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado el 21 de diciembre de 2018. 1. Roberto Rubén Casetta, 47 años, divorciado, argentino, Martillero y Corredor de Comercio, calle Juan Schmidt N° 1002, D.N.I.22.176.213, CUIT 20-22176213-5, con fecha de nac. 14/06/1971, Juan Bautista Casetta, 44 años, casado, argentino, Lic. Administración, calle Juan Schmidt N° 1002, D.N.I.23.972.454, CUIT 20-23972454-0, con fecha de nac. 15/08/1974; y Carlos Raúl Casetta, 43 años, soltero, argentino, Abogado, Pasaje Asamblea N°454, DNI 24.517.708 CUIT 23-24517708-9, con fecha de nac.29/08/1975, domiciliados en Santa Rosa, La Pampa. DENOMINACION: "COTOGROW SAS".

Domicilio Sede Rivadavia N° 521, Santa Rosa, La Pampa. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. PLAZO DE DURACION: 99 años. CAPITAL SOCIAL: \$20.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Roberto Rubén Casetta 6500 acciones ordinarias, Juan Bautista Casetta 7000 acciones ordinarias, y Carlos Raúl Casetta 6500 acciones ordinarias, revistiendo este último el carácter de Administrador y representante legal. ADMINISTRADOR TITULAR: Carlos Raúl Casetta, DNI 24.517.708, por plazo indeterminado. Administradores Suplentes: Roberto Rubén CASETTA y Juan Bautista CASETTA.- Prescinde de órgano de fiscalización. Cierre del Ejercicio: 31 de julio de cada año.

B.O. 3348

CRE.AR S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Contrato constitutivo de fecha 1 de Diciembre de 2018. 1.- Marcelo Alfredo ROSA ESPÍÑO, D.N.I. N° 17.762.272, C.U.I.T. 23-17762272-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de enero del año 1966, estado civil casado, con domicilio en la calle Andonaegui N° 1446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de profesión contador público y la señora Carina Belén HERLEIN, D.N.I. N° 25.200.853, C.U.I.T. 27-25200853-0, de nacionalidad argentina, nacida el día 29 de febrero del año 1976, estado civil soltera, con domicilio en la Avenida Florentino Ameghino N° 1465 Piso 3 Departamento "E" Torre I Arcos del Sur, de esta Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de ocupación empresaria, 2.- Resuelve constituir la sociedad "CRE.AR S.A.S.". 3.- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con Sede Social en calle Leguizamón 1282, Santa Rosa, La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro del territorio nacional o en el extranjero a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de

toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuaria: mediante la compra, venta, explotación y administración por cuenta propia y/o terceros de campos, bosques, chacras y la capitalización de hacienda e invernada, cría o recría, engorde a corral; por los medios que consideren conveniente y en las distintas actividades de la ganadería, agricultura, fruticultura, avicultura, horticultura, vitivinicultura, apicultura, tambo, etcétera. En general toda actividad lícita relacionada con el agro o la ganadería. La clasificación, empaque, despacho, transporte, refrigeración, industrialización, fraccionamiento, bajo cualquier forma de proceso, comercialización, exportación de fruta, vinos legumbres, hortalizas, semillas, pastura, madera, ganado y/o todo producto o subproducto relacionado de la actividad agrícola ganadera; b) Industrias manufactureras de todo tipo; c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; e) Construcción: mediante la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados a régimen de la propiedad horizontal: construcción de viviendas sean todas ellas públicas o privadas, refacción o demolición de las obras enumeradas; f) Financiera: dando dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, exclusivamente con recursos propios; g) Mandatos, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras, y realizar negocios y prestar servicios administrativos por cuenta y orden de terceros y para terceros; h) Inmobiliaria: 1) mediante la compra, venta, permuta, explotación, desarrollo, arrendamiento, fideicomisos inmobiliarios, locación, subdivisión y administración, de toda clase de bienes inmuebles, propios o de terceros, urbanos o rurales; con fines de comercialización, administración, parcelamiento, fraccionamientos, urbanización, locación, loteos y/o subdivisiones, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal, 2) la actuación como acreedora hipotecaria o financiando las operaciones inmobiliarias con fondos propios, con o sin garantía real, 3) la constitución de fideicomisos actuando como fiduciante, fiduciario, beneficiario, fideicomisario, respecto de toda clase de bienes, con arreglo a disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Comercial: mediante la compra, venta, permuta, importación, consignación y distribución de mercaderías, bienes muebles, maquinarias, materias primas y producto de todo tipo y especie; j) Inversora: sean en las restantes actividades o en actividades financieras, constituyendo o participando en fideicomisos, entre otras.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derecho y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar y recibir inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender, negociar y/o permutar toda clase de títulos y valores, públicos o privados; acciones, papeles de crédito, debentures y otros valores mobiliarios, constitución, extinción y transferencias o cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro

derecho real; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$1.000.000, representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas, siendo el Sr Marcelo Alfredo ROSA ESPIÑO quien suscribe el 90% de las mismas y la Sra. Carina Belén HERLEIN quien suscribe el 10% restante, e integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto en dinero en efectivo. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular: Marcelo Alfredo ROSA ESPIÑO, con domicilio especial en la calle Leguizamón 1282 de esta Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; administrador suplente: Carina Belén HERLEIN, con domicilio especial en la calle Leguizamón 1282 de esta Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3348

CICLOS VIAJES S.A.S.

Por instrumento privado CICLOS VIAJES S.A.S. se constituye la sociedad por Acciones Simplificadas el 17 de enero de 2019.

1.- Fernando Gabriel Quiroga, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en calle Dino Saluzzi N° 2.629 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, DNI N° 28.237.663, CUIT 20-28237663-7; y Mariela Soledad ALONSO, de 33 años de edad, casada, argentina, docente, con domicilio en la calle Dino Saluzzi N° 2.629 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, DNI N° 31.942.302, CUIL 27-31942302-3; 2.- CICLOS VIAJES S.A.S. 3.- Se fija sede social en calle Dino Saluzzi N° 2.629 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (b) Culturales y educativas; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Transporte. No obstante el objeto amplio de la sociedad, su actividad principal consistirá en la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero. d) La recepción o asistencia de turistas durante los viajes y su permanencia en el país, la prestación de los mismos de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en los incisos precedentes, el objeto social comprende también la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el desarrollo y la explotación de las actividades turísticas tanto en la República Argentina como en el exterior del país y podrá realizar además, para el logro de dicho objeto social las siguientes actividades como agencia de viajes y turismo: ventas de boletos aéreos, terrestres y marítimos, diseño y desarrollo de paquetes nacionales e internacionales para ser vendidos por las agencias de viajes y turismos el diseño de tours y circuitos tanto nacionales como internacionales para ser vendidos por la agencias de viajes y turismo, así como prestar todas las funciones relacionadas con agencias de viajes y turismo. Realizar la tramitación de documentos, ejerciendo además por cuenta propia o ajena las siguientes actividades: reservación y adquisición de boletos o entradas a espectáculos para sus clientes, reservación de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y similares de cualquier tipo o clase, tanto a nivel nacional como internacional, formalización de pólizas de seguros de personas y bienes que puedan derivarse de la actividad de viajes y turismo, tramitación de todo lo relacionado a depósitos y transferencias para el pago de los servicios ofrecidos tanto nacional como internacional, tramitación relacionada con depósito y transferencia de equipaje de los clientes, el estudio, promoción y realización de giras, circuitos, tours o excursiones, individuales o colectivas y de excursiones, giras, ferias y eventos de todo tipo, de carácter turístico o internacional. Igualmente podrá prestar los servicios relacionados con el traslado y desplazamiento del turista a nivel nacional o internacional, alquiler de unidades terrestres de turismo de todo tipo, tales como: autobuses, vans, camionetas, automóviles y cualquier vehículo que traslade pasajeros, con o sin chofer, para giras, excursiones o paseos de carácter turístico. Tomar la representación de otras agencias nacionales o extranjeras, con el fin de prestar en su nombre cualquiera de los servicios mencionados, la contratación y prestación de servicios de intérpretes, asistentes, acompañantes o guías de turismo, tanto a nivel nacional como internacional, la realización de actividades complementarias a las ya mencionadas mediante la contratación y presentación de cualquier servicio de interés turístico... 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$400.000,00, representado por 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Fernando Gabriel QUIROGA: 320.000 acciones; Mariela Soledad ALONSO: 80.000 acciones; 7.- Administrador Titular; Fernando Gabriel QUIROGA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente; Mariela Soledad ALONSO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del Órgano de Fiscalización. 9.- cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3348

MAITE S.A.

MAITE S.A. inscrita el 09/05/06 en el Libro de Sociedades del Registro Público de Comercio mediante Resolución 196/06 al Tomo VI/06 Folio 25/31 Expte. 196/06, aprobó por unanimidad mediante Acta de Asamblea Ordinaria Nro. 38 de fecha 23/11/2017, como nuevo Presidente al Sr. Carlos Elías Sauma, DNI 14.186.551, como Directora Titular a la Sra. Adriana Patricia Rodríguez, DNI 13.512.707 y como Director Suplente al

Sr. Valentín Sauma DNI 36.702.244. A continuación mediante Acta de Directorio Nro. 39 del 24/11/2017, las nuevas autoridades electas procedieron a la aceptación de sus respectivos cargos con vencimiento de mandato 30/09/2020.

B.O. 3348

DESIGNACIÓN DIRECTORIO: PETRO-TOAY SA.

Se comunica que PETRO-TOAY SA., inscrita EL 27/07/2009 por Resolución Nro. 333/2009 en el libro sociedades Tomo V/2009 Folio 123/128.Expte. 1274/09, Matrícula N°: 1143, con domicilio social en Av. Pte. Perón y Avda. del Trabajo s/n Toay, Santa Rosa (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de diciembre de 2011 ha resuelto la designación de Director Titular y Suplente; con la siguiente distribución de cargos: Presidente: PEREZ Jorge O., DNI: 10.732.748; Directora Suplente: PEYRAN Laura Griselda, DNI 14.700.305, con finalización del mandato el 31/08/2014.

B.O. 3348

DESIGNACIÓN DIRECTORIO: PETRO-TOAY SA.

Se comunica que PETRO-TOAY SA., inscrita EL 27/07/2009 por Resolución Nro. 333/2009 en el libro sociedades Tomo V/2009 Folio 123/128.Expte. 1274/09, Matrícula N°: 1143, con domicilio social en Av. Pte. Perón y Avda. del Trabajo s/n Toay, Santa Rosa (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 16 de diciembre de 2014 ha resuelto la designación de Director Titular y Suplente; con la siguiente distribución de cargos: Presidente: PEREZ Jorge O., DNI: 10.732.748; Directora Suplente: PEREZ PEYRAN Julián, DNI 32.614.691, con finalización del mandato el 31/08/2017.

B.O. 3348

DESIGNACIÓN DIRECTORIO: PETRO-TOAY SA.

Se comunica que PETRO-TOAY SA., inscrita EL 27/07/2009 por Resolución Nro. 333/2009 en el libro sociedades Tomo V/2009 Folio 123/128.Expte. 1274/09, Matrícula N°: 1143, con domicilio social en Av. Pte. Perón y Avda. del Trabajo s/n Toay, Santa Rosa (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Noviembre de 2017 ha resuelto la designación de Director Titular y Suplente; con la siguiente distribución de cargos: Presidente: PEREZ Jorge O., DNI: 10.732.748; Directora Suplente: PEREZ PEYRAN Julián, DNI 32.614.691, con finalización del mandato el 31/08/2020.

B.O. 3348

XARIM SRL

La sociedad XARIM SRL inscrita en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 5 de Enero de 2018, en el Libro de Sociedades Tomo I/2018, Folio 20/25, según Resolución N°05/2018, de fecha 05/01/2018, expediente N° 2256/17, con domicilio legal en la calle Avenida Spinetto n°1001, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hace saber que, a raíz de la Cesión de 33 (treinta y tres) cuotas sociales instrumentadas con fecha 03 de Mayo de 2018 entre la Señora Galván María Agustina, DNI N°32.614.860, CUIT N° 27-32614860-7, de Nacionalidad Argentina, con Domicilio en la calle Lope de Vega n°45 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa - Cedente-, y la Señora Haberkon Pilar Cristina, DNI N°11.462.157, CUIL N° 27-11462157-4, de Nacionalidad

Argentina, con Domicilio en la calle Lope de Vega n°45 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa -Cesionaria-, se resolvió por mayoría, mediante reunión de socios celebrada el día 2 de Mayo de 2018 y formalizada mediante Acta de Asamblea N°1, modificar el Artículo 6 del Contrato Social, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6: El Capital Social se fija en la suma de pesos sesenta mil representado por cien cuotas de seiscientos pesos cada una por su valor nominal que los socios suscriben íntegramente. Las cuotas sociales son suscriptas en las siguientes proporciones: a) La Señora Galván Silvana Daniela 33 cuotas por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos; b) El Señor Galván Leandro Andrés 34 cuotas por la suma de pesos veinte mil cuatrocientos; y c) La Señora Haberkon Pilar Cristina 33 cuotas por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos. El Capital Social estará integrado por todos los socios en un veinticinco por ciento en efectivo y debiendo ser integrado el restante setenta y cinco por ciento dentro de un plazo de dos años a la fecha de la firma del presente contrato. Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera o por decisión de los socios mediante cuotas complementarias y con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobando de idéntica forma las condiciones de monto, modo y plazo para su integración. En caso de mora en la integración del capital, el o los socios que representen al capital ya integrado quedan facultados para proceder de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias."

B.O. 3348

GANADEROS DE GENERAL ACHA S. A.

General Acha, febrero de 2019

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a los señores accionistas de la firma a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrara el día 28 de Febrero de 2019 a las diecisiete y treinta horas, en la sede social para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuadros Anexos e Inventarios, juntamente al Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2018.
2. Consideración del resultado del ejercicio;
3. Elección de tres accionistas para integrar la Junta Escrutadora de votos y dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
4. Elección de dos Directores Titulares y Síndicos Titular y Suplente, todos por terminación de mandato.

El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el supuesto de fracasar la Asamblea ante el primer llamado convocase nuevamente a los señores accionistas para el mismo día y lugar a las dieciocho y treinta horas para considerar el mismo Orden del Día.

NOTA: 1) Se recuerda a los señores accionistas que cada uno de ellos no podrá representar a más de diez (10) accionistas ausentes. (Art. 29° de los Estatutos).

2) Se pone además en su conocimiento que los documentos a considerar por la Asamblea se encuentran en la Sede Social a disposición de quien desee examinarlos.

El Directorio.
B.O. 3348

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE HACIENDAS DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2019

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Centro de Consignatarios de Haciendas de La Pampa convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Febrero de 2019, a las 17:00 hs., en el domicilio de Centeno 780, Santa Rosa, La Pampa, a efectos de tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- a) Consideración del motivo del llamado a Asamblea fuera de término.
- b) Consideración del Estado de Situación Patrimonial al 30 de Septiembre de 2018, Estado de Recursos y Gastos y de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Memoria, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2018;
- c) Consideración de la gestión del Consejo Directivo, para el ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2018;
- d) Elección de integrantes de la Comisión Revisadora de cuentas;
- e) Designación de dos asociados para que suscriban el respectivo Acta.

Alberto Ezequiel GESUALDI, Presidente - Héctor BASSO, Secretario.

B.O. 3348

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE EDUARDO CASTEX**

Eduardo Castex, febrero de 2019

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En Edo. Castex Prov. de La Pampa a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Siendo las diez horas se reúne la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados en su sede en la calle España 1147, encabezado por su Presidente Albando María Margarita, Vice Daratha Antonio, Barth Marcelino, Hernandez Angel, Scheffer Francisco, Soncini Evaristo, Sorba Carlos F, Thome Mirta, Bellone Adela, Fernández Luisa, Berasategui Margarita, Scheffer Anita y Heck Francisco, para tratar los siguientes temas:

- 1) Lectura, aprobación y firma del acta anterior.
- 2) La comisión fija la fecha del treinta de marzo del corriente año, a las quince horas, para realizar la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el SUM de la institución.

El orden del día a tratar será:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados presentes para que firmen el acta correspondiente, con las autoridades de la institución.
- 2) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ingresos y egresos e informe de la comisión revisora de cuenta, correspondiente al ejercicio nro. 34, cerrando el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 3) Renovación parcial de la comisión directiva, con la elección de un vicepresidente, un pro secretario, un tesorero, un 1er vocal titular 1° y un 1er vocal titular 2° y un revisor de cuentas titular.

Sin más temas a tratar, siendo las once horas se levanta la sesión.

María N. ALBANDO, Presidente – Marcelino D. BARTH, Secretario.

B.O. 3348

ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INTENDENTE ALVEAR

Intendente Alvear, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones de nuestro Estatuto Social, tenemos el agrado de invitarle a Ud., a la "ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA", que se llevará a cabo el día TREINTA (30) de ABRIL del año 2019, a las 20.30 horas, en las Instalaciones de esta Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Intendente Alvear, ubicada en Calle Fray Cayetano Rodríguez N° 33 de esta Localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Lectura y aprobación de Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio n° 31, del 01/01/2018, al 31/12/2018.
- 3°) Renovación total de Cargos de los Integrantes de la Comisión Directiva por finalizado mandato al 31/12/2018, acorde estatuto.
- 4°) Renovación total, Comisión Revisora de Cuentas, por finalizado mandato al 31/12/2018, acorde estatuto.
- 5°) Tratamiento del aumento de cuota societaria.
- 6°) Designación de dos (2) Socios Presentes, para que firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

DE QUORUM DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, aun en los casos de reforma al Estatuto o disolución de la Institución. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no se hubiera reunido el quórum necesario reglamentario, se realizará la misma, con el número de socios presente, siempre y cuando éste no sea inferior al número de miembros titulares que componen la Comisión Directiva. En este último caso, no conseguido el número de asambleístas correspondiente, se deberá convocar nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Juan Carlos V. GORRIS, PRESIDENTE - Marcos FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

B.O. 3348

ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI DE GENERAL PICO

General Pico, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la "ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI DE GENERAL PICO" para el día 26 de Marzo de 2019 a las 19:30 horas, de acuerdo a lo que establece el Art. 19 del correspondientes Estatuto Social, a realizarse en la sede social de calle 23 N° 1040 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. Recuérdase a los asociados que la misma se llevará a cabo en Segunda convocatoria a las 20:00 del mismo día según lo dispuesto en el Art. 27 del mencionado Estatuto Social, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Acta de Convocatoria.
 - 2) Designación de dos asociados asambleístas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
 - 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Recursos y Gastos, presentados por la Comisión Directiva, correspondiente al Año 2018 y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por mencionado período.
- Lisandro HORMAECHE, Presidente – Graciela MANDRINI, Secretaria.

B.O. 3348

ASOCIACION AEROMODELISTAS DE SANTA ROSA

Santa Rosa, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a normas estatutarias, se convoca a asociados, a la Asamblea General Ordinaria para el día 01 de marzo del año 2019, en calle Pestalozzi 409 de Santa Rosa, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta.
2. Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio del año 2017.
3. Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio del año 2018.
4. Renovación total de los cargos de la Comisión Directiva de la Asociación por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva

B.O. 3348

Coronel Hilario Lagos, febrero de 2019

Santa Rosa, febrero de 2019

**CONVOCATORIA
DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva de La Biblioteca Popular "La Huella" de la localidad de Coronel Hilario Lagos, de la provincia de La Pampa, convoca a todos sus consocios a Asamblea Anual Ordinaria para el día 15 de Marzo de 2019, a las 19.00 horas en su sede social ubicada en avenida Belgrano N° 82, de esta localidad, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el ACTA de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 3) Lectura y aprobación de los Balances, las memorias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado 2018.
- 4) Renovación total de comisión directiva y revisora de cuentas por término de mandato.

Carina GROSSO, Presidente – Fernanda FERNANDEZ, Secretaria.
B.O. 3348

CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL AGUAS BUENAS

Coronel Hilario Lagos, febrero de 2019

**CONVOCATORIA
DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva del Club Social y Deportivo "Aguas Buenas" de la localidad de Coronel Hilario Lagos, de la provincia de La Pampa, convoca a todos sus consocios a Asamblea Anual Ordinaria para el día 01 de Marzo de 2019, a las 20.00 horas en su sede social ubicada en avenida Belgrano esquina 9 de Julio, de esta localidad, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el ACTA de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 3) Consideración de la Memoria Anual, Inventario General, Cuenta de Recursos y Gastos y Balance cerrado al 31 de diciembre de 2018.
- 4) Renovación PARCIAL de autoridades de la Comisión Directiva, por finalización de mandato.

Nota: Conforme al Art. 48 del Estatuto, la asamblea sesionara válidamente con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Esperando vernos honrados con su presencia, saludamos muy atentamente:

La Comisión Directiva
B.O. 3348

ASOCIACION ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 2019 a las 18 horas en la sede social sito en calle Dingirad n° 73 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- 2) Actualización cuota societaria.
- 3) Renovación Comisión Directiva por término de mandato.
- 4) Renovación Comisión Revisora de cuentas por término de mandato.
- 5) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Carlos Mario BLATTER, Presidente – Carolina Elizabet BLATTER, Secretaria.

B.O. 3348

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ ELÍAS ROSALES

Dorila, febrero de 2019

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a las normas Estatutarias de nuestra Institución, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "José Elías Rosales", convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de marzo de 2019 a las 19:30 hs, en su sede, sito en calle 11 entre 3 y 4, de Dorila, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.
2. Renovación total de la Comisión Directiva por término de mandato, a saber:
 - a) Elección de seis (6) Miembros Titulares por el término de dos (2) años.
 - b) Elección de un (1) Miembro Suplente por el término de dos (2) años.
 - c) Elección de un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

Nota: La Asamblea se celebrará a la hora indicada si el número de socios presentes supera el 50% del padrón de socios activos; o bien una hora después con los socios presentes.

Natalia Luján PALAVECINO, Presidente – Natalia Evangelina HOLLMANN, Secretaria.

B.O. 3348

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COLONIA BARON

Colonia Barón, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, el Consejo Directivo convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria, para el día 27 de Marzo de 2019, a las 17:00 hs., a llevarse a cabo en su sede de Don Bosco N° 1536, de Colonia Barón, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos asambleístas, para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta.
- 3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión revisora de cuentas del periodo 2018.
- 4.- Designación de la Mesa Escrutadora.
- 5.- Renovación parcial del Consejo Directivo.

Art. 29) La Asamblea se realizará en el local, fecha y hora indicada en la Convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes, una hora después de la fijada, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Miguel PRIETO, Presidente - Isabel CUFRE, Secretaria.

B.O. 3348

IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE DE COLONIA IRIS

Jacinto Arauz, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris convoca a sus Miembros Comulgantes y Electores de acuerdo al Decreto Ley 1945-56, para la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse en su Templo de Jacinto Arauz, el día viernes 22 de febrero de 2019 comenzando con un devocional a las 19:00 hs. con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración de las Memorias Anuales, ejercicio 2016-2017 y 2017-2018.
2. Lectura y consideración de los Estados Contables.
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Aprobación del presupuesto de gastos y recursos para los ejercicios 2016 -2017 y 2017-2018
5. Elección de la comisión Revisora de Cuentas.

6. Elección de los Integrantes del Consistorio.

Wilfredo BONJOUR, Presidente - Noelia Genre BERT, Secretaria.

B.O. 3348

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE PAMPEANO

Victorica, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación de Productores Agropecuarios del Oeste Pampeano, invita a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en su sede social sito en Calle 15 N° 1475 de Victorica el día 26 de Febrero de 2019, a las 19.00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura Acta anterior.
- 2.- Elección de dos socios presentes para que juntamente con el Sr. Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.
- 3.- Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 4.- Renovación total de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas Titulares y Suplentes, todos por terminación de Mandatos.
- 5.- Determinación de la cuota social.

NOTA: Artículo...: Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicados en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los de los asociados con derecho a voto.-

Dr. Edgardo VERGEZ, Presidente - Ing. Agr. STEFANAZZI Ivana, Secretaria.

B.O. 3348

ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA PAMPA

Santa Rosa, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de La Pampa, convoca a todos sus asociados a celebrar su Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2019, en la sede institucional de calle Joaquín Ferro Nro. 614 de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en el horario de 20:00 hs., y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobación de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al periodo 01-07-2017 a 30-06-2018.-
3. Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva.

La Asamblea sesionará con la mitad más uno del total de asociados en el horario informado, o bien con los socios presentes si no se alcanzara dicha cantidad en el término de una hora. Recordamos a dichos asociados que es condición excluyente para participar de la Asamblea contar la cuota social al día.

Comisión Directiva
B.O. 3348

ASOCIACIÓN OESTE SOLIDARIO

Santa Rosa, febrero de 2019

CONVOCATORIA REEMPADRONAMIENTO

La Comisión Directiva de ASOCIACIÓN OESTE SOLIDARIO – (Matrícula 2150), convoca a un REEMPADRONAMIENTO DE SOCIOS. El mismo se llevará a cabo en las instalaciones de la sede de oeste solidario, sito en calle San Jorge N° 630, desde el día 11 al 13 de febrero de 2019 en el horario de 17:00 a 19:00 Hs.

Por cualquier consulta comunicarse, en los días y horarios preestablecidos, al teléfono 2954-677638.

Hilda LOPEZ, Presidente.

B.O. 3348

ASOCIACIÓN TIRO FEDERAL DE SANTA ROSA

Santa Rosa, febrero de 2019

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACIÓN TIRO FEDERAL DE SANTA ROSA convoca a todos sus asociados con derecho a voto a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de marzo de 2019 a las 18:30hs., en Emilio Civit 235 la ciudad de Santa Rosa; a fin de considerar:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura del informe de los Revisores de Cuentas por el ejercicio contable cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- 2- Considerar los Estados Contables por el ejercicio contable cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- 3- Considerar el importe de la cuota social.
- 4- Renovación total de la Comisión Directiva.

De acuerdo al estatuto, en caso de no reunir Quórum se cita a una 2ª Convocatoria, (1 hora después) a las 19:30 hs., con el número de Asociados presentes.

Ricardo A. SOLARO, Presidente.

B.O. 3348

FORO FEDERAL DE ORGANISMOS ELECTORALES PROVINCIALES

Corrientes, febrero de 2019

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil FORO FEDERAL DE ORGANISMOS ELECTORALES PROVINCIALES de la República Argentina ,

convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 2 de Marzo de 2019, a la hora 9.00, en calle 9 de Julio N° 1099, Piso 9°, de Corrientes Capital, en la Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- 2°. Lectura y ratificación del Acta de Asamblea anterior.
- 3°. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Recursos y Egresos, perteneciente al ejercicio 2018.
- 4°. Renovación total de autoridades.
- 5°. Cuota Social, monto y modalidad de cobro, según Art. 6°, subsiguientes y concordantes.

PD. De no reunirse a la hora fijada la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a participar en la Asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurridos una hora con los socios presentes.

María Herminia PUIG, Presidente – Yedro Marcela CENTURIÓN, Secretaria.

B.O. 3348

CONCURSOS RESULTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. N° 22 -30-I-19- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 219/2018, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE VIII – JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA (SUELDOS) DE LA CARRERA PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONTADURÍA

| POSTULANTE | Puntaje Antecedentes | Puntaje Oposición | Puntaje Total |
|------------------------|----------------------|-------------------|---------------|
| ADORNO, Miriam Beatriz | 3,20/10 | 8,45/10 | 11,65/20 |

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 231 -29-XI-18- Art. 1°.- Declárase desierto el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución N° 137/18 a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, que revisten en el ámbito de la Secretaría de Cultura, los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Educación, Fiscalía de Estado y Asesoría Letrada de Gobierno, como personal permanente o no permanente con dos años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un (1) cargo vacante Categoría 4

- Rama Administrativa – Ley N° 643 - en la Jurisdicción “Y”,
Unidad de Organización 01, Secretaría de Cultura-Área de Arte
Propio -General Pico.

| Apellido y Nombre | Puntaje de Oposición |
|-------------------------------|-----------------------------|
| ZEBALLOS, Verónica Laura | 2.35 |
| CABRERA, María de los Ángeles | 2.40 |
| PEINADO, Silvia Alejandra | 1.65 |